

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 6 |
| 1. LAS PARTES | 6 |
| 1.1 QUINTET | |
| 1.1.1 La Agencia | 6 |
| 1.1.2 La Gestora | 6 |
| 1.1.3 La Sucursal | 7 |
| 1.1.4 QUINTET y las Entidades | 7 |
| 1.2 El Cliente | 8 |
| 2. OBJETO DE LAS CONDICIONES GENERALES | 8 |
| PARTE 1 -CUESTIONES GENERALES | 10 |
| 3. RELACIÓN “INTUITU PERSONAE” | 10 |
| 4. FIRMA AUTORIZADA DE QUINTET | 11 |
| 5. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE/ PREVISIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y ABUSO DE MERCADO | 11 |
| 5.1 Identificación del Cliente | 11 |
| 5.1.1 Personas físicas y personas jurídicas | 11 |
| 5.1.2 Fundaciones, asociaciones o Entidades sin personalidad jurídica | 12 |
| 5.1.3 Beneficiario final | 13 |
| 5.1.4 Clientes menores de edad o incapacitados legalmente | 13 |
| 5.1.5 Actualización de datos | 13 |
| 5.1.6 Documentación incorrecta | 14 |
| 5.2 Actos contrarios a la legislación vigente | 14 |
| 5.3 No Residentes | 15 |
| 6. CLASIFICACIÓN DE CLIENTES PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y SERVICIOS DE INVERSIÓN | 15 |
| 6.1 Clasificación de los clientes | 15 |
| 6.2 QUINTET clasificará a sus clientes en una de estas tres categorías de clientes e informará debidamente los Clientes de la clasificación asignada. Cambio de clasificación | 17 |

| | | |
|------------|--|-----------|
| 6.3 | Evaluación de la idoneidad | 18 |
| 6.4 | Evaluación de la conveniencia | 19 |
| 7. | PROTECCIÓN DE DATOS | 20 |
| 7.1 | Información | 20 |
| 7.2 | Comunicaciones de Datos | 22 |
| 7.3 | Tratamiento de datos con fines publicitarios o promocionales | 22 |
| 7.4 | Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición | 23 |
| 7.5 | Tratamiento de datos de terceros | 23 |
| 7.6 | Mantenimiento y conservación de los Datos | 24 |
| 8. | OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CLIENTE | 24 |
| 9. | RETENCIÓN E INGRESO A CUENTA DE IMPUESTOS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE INFORMACIÓN | 25 |
| 9.1 | Retenciones e ingresos a cuenta y obligaciones tributarias de información | 25 |
| 9.2 | U.S. withholding tax | 26 |
| 10. | COMUNICACIONES | 27 |
| 10.1 | Lenguas de comunicación | 27 |
| 10.2 | Canales de comunicación | 27 |
| 10.3 | Canales de comunicación electrónicos | 28 |
| 11. | CORRESPONDENCIA | 28 |
| 11.1 | Envío de correspondencia | 28 |
| 11.2 | Domiciliación de la correspondencia | 30 |
| 12. | PRUEBA | 31 |
| 13. | RECLAMACIONES | 31 |
| 14. | GASTOS Y TRIBUTOS | 32 |
| 15. | COMISIONES | 33 |
| 16. | PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS DEL CLIENTE – SISTEMAS DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS E INDEMNIZACIÓN DE LOS INVERSORES | 34 |
| 16.1 | Protección de los activos del Cliente | 34 |
| 16.2 | Fondo de garantía de inversiones | 36 |

| | |
|--|-----------|
| 17. RETENCIÓN TEMPORAL DE ACTIVOS DEL CLIENTE | 36 |
| 18. RESPONSABILIDAD DE QUINTET | 37 |
| 19. LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES | 37 |
| PARTE 2 – CUENTAS | 38 |
| CAPÍTULO I – ASPECTOS GENERALES | 38 |
| 20. INTERESES Y PRIVILEGIOS DE QUINTET SOBRE EL EFECTIVO Y ACTIVOS (INSTRUMENTOS) FINANCIEROS DEL CLIENTE | 38 |
| 20.1 Unidad de la posición frente a la Agencia | 38 |
| 20.2 Cláusula de compensación y garantías generales | 39 |
| 20.3 Unidad de las operaciones del Cliente | 41 |
| 21. SUBSISTENCIA DE LAS GARANTÍAS | 41 |
| 22. FALLECIMIENTO Y SUCESIÓN | 41 |
| 23. ARCHIVOS DE QUINTET | 43 |
| CAPÍTULO II – FUNCIONAMIENTO DE LAS CUENTAS | 43 |
| 24. MUESTRA DE FIRMA | 44 |
| 25. ÓRDENES Y NOTIFICACIONES | 44 |
| 25.1 Previsiones Generales | 44 |
| 25.2 Forma de las órdenes y notificaciones | 45 |
| 25.2.1 Órdenes escritas y notificaciones | 45 |
| 25.2.2 Órdenes verbales | 45 |
| 25.2.3 Instrucciones enviadas por correo postal y/o fax | 46 |
| 25.2.4 Correo electrónico (e-mail) | 46 |
| 25.3 Órdenes permanentes de inversión, cargos directos y transferencias periódicas | 47 |
| 25.3.1 Órdenes de inversión | 47 |
| 25.3.2 Previsiones generales | 47 |
| 25.4 Instrucciones cursadas por el cotitular de una Cuenta conjunta | 47 |
| 25.5 Órdenes recibidas de un tercero gestor | 49 |

| | |
|--|-----------|
| 25.6 Confirmación / Modificación / Anulación de órdenes | 50 |
| 26. REGISTRO DE LAS OPERACIONES – INFORME SOBRE EL “ESTADO DE POSICIÓN” | 50 |
| 27. RECTIFICACIÓN DE ERRORES | 51 |
| 28. CUENTAS CONJUNTAS | 51 |
| 28.1 Titular Principal | 52 |
| 28.2 Regulación del fallecimiento de uno de los cotitulares | 52 |
| 29. PODERES DE REPRESENTACIÓN | 52 |
| 29.1 Previsiones generales | 52 |
| 29.2 Designación de representante autorizado | 53 |
| 29.3 Terminación del mandato | 53 |
| 30. 30. RESTITUCIÓN DE LOS ACTIVOS | 55 |
| 31. INTERESES A FAVOR DEL CLIENTE | 56 |
| 32. DESCUBIERTOS | 56 |
| 33. EVENTOS CORPORATIVOS | 57 |
| 34. APTITUD PARA LA CIRCULACIÓN DE LOS VALORES | 58 |
| PARTE 3 -SERVICIOS ASOCIADOS | 58 |
| 35. INTRODUCCIÓN | 58 |
| 36. EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE INVERSIÓN | 59 |
| 36.1 General | 59 |
| 36.2 Agregación de órdenes y operaciones | 60 |
| 36.3 Ejecución de órdenes por otros intermediarios | 60 |
| 37. RECEPCIÓN Y ENVÍO DE VALORES | 61 |
| 38. INFORMACIÓN SOBRE LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA CARTERA CONFIADA A LA GESTORA | 61 |
| 39. CAJAS DE SEGURIDAD | 61 |
| 40. NEGOCIOS FIDUCIARIOS | 62 |
| 41. PRÉSTAMO DE VALORES | 62 |

| | |
|---|-----------|
| 42. BLOQUEO DE VALORES CON EL FIN DE ASISTIR A JUNTAS GENERALES | 62 |
| 43. OPERACIONES DE COMPRAVENTA CON PACTO DE RECOMPRA | 62 |
| PARTE 4 – PREVISIONES FINALES | 64 |
| 44. DÍAS HÁBILES | 64 |
| 45. TERMINACIÓN | 64 |
| 46. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN | 66 |
| 47. MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES | 67 |
| 48. DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR | 68 |
| 49. CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN | 68 |
| 50. SECRETO BANCARIO | 68 |

INTRODUCCIÓN

1. LAS PARTES

1.1 QUINTET

1.1.1 La Agencia

QUINTET INVESTMENTS, A.V., S.A., con NIF A87838249, es una empresa de servicios de inversión inscrita con el número 273 en el registro administrativo de Empresas de Servicios de Inversión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), autorizada para prestar los siguientes servicios de inversión:

- a) La recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros.
- b) La custodia y administración por cuenta de clientes de los instrumentos financieros.

(En adelante, la “**Agencia de Valores**” o la “**Agencia**”).

Los datos de información de registro de la Agencia pueden consultarse tanto en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) así como físicamente en Madrid, C/ Edison, nº. 4, 28006.

La sede de la Agencia de Valores está situada en Madrid, C/ Serrano, nº. 57, 6ª planta, 28006. Tel.: 91 423 2200; Fax: 91 423 2270.

El horario de apertura de la Agencia es de 9 a 17 horas.

Se podrá acceder a la página web de la Agencia mediante el siguiente vínculo:
www.quintet.com/es

1.1.2 La Gestora

QUINTET ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A., provista de NIF A-87531638, es una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva inscrita con el número 249 en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV (en adelante, la “**Sociedad Gestora**” o la “**Gestora**”), autorizada para prestar principalmente los siguientes servicios de inversión:

- a) La gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes.
- b) El asesoramiento en materia de inversión

Los datos de información de registro de la Gestora pueden consultarse tanto en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) así como físicamente en Madrid, C/ Edison, nº. 4, 28006.

La sede de la Sociedad Gestora está situada en Madrid, C/ Serrano, nº. 57, 6ª planta, 28006. Tel.: 91 423 2200; Fax: 91 423 2270.

El horario de apertura de la Gestora es de 9 a 17 horas.

Se podrá acceder a la página web de la Gestora mediante el siguiente vínculo: www.quintet.com/es-es

1.1.3 La Sucursal

QUINTET PRIVATE BANK (EUROPE), S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con CIF W0182154E, es una sucursal de la entidad de crédito de derecho luxemburgués QUINTET PRIVATE BANK (EUROPE), S.A., inscrita con el número 1.534 en el correspondiente registro administrativo del Banco de España, autorizada para prestar el servicio de alquiler de cajas de seguridad.

(En adelante, la “**Sucursal**”).

Los datos de información de registro de la Sucursal pueden consultarse tanto en la página web del Banco de España (www.bde.es) así como físicamente en Madrid, C/ Alcalá, nº. 48, 28014, Madrid.

Se podrá acceder a la página web de la Sucursal mediante el siguiente vínculo: www.quintet.com/es

1.1.4 QUINTET y las Entidades

La Agencia de Valores, la Sociedad Gestora y la Sucursal, según se han definido más arriba, se referirán conjuntamente en las presentes Condiciones Generales como “**QUINTET**”, de tal manera que la referencia a QUINTET se entenderá realizada a cada una de las referidas entidades de QUINTET.

Por otra parte, la Agencia de Valores y la Sociedad Gestora, según se han definido más arriba, se referirán conjuntamente en las presentes Condiciones Generales como las “**Entidades**” e indistintamente cada una de ellas como la “**Entidad**”.

1.2 El Cliente

Según se define en el documento de adhesión a las presentes Condiciones Generales.

2. OBJETO DE LAS CONDICIONES GENERALES

Las presentes Condiciones Generales regulan las relaciones jurídicas entre la Agencia, la Gestora y la Sucursal y sus respectivos clientes (en lo sucesivo referidos individualmente el “**Cliente**” y, conjuntamente, los “**Clientes**”) y determinarán sus respectivos derechos y obligaciones en relación con cualesquiera productos o servicios ofrecidos o contratados por el Cliente a través de la Agencia, la Gestora y la Sucursal.

En adelante, de una parte la Agencia, la Gestora y la Sucursal y, de otra parte, el Cliente o los Clientes, serán referidos conjuntamente como las “**Partes**”.

Adicionalmente a las presentes Condiciones Generales, resultarán de aplicación las condiciones que correspondan a cada uno de los productos o servicios ofrecidos o contratados por el Cliente a través de las distintas entidades de QUINTET, así como cualquier condición particular (en adelante, “**Condiciones Particulares**”) que en relación a los mismos puedan específicamente pactar QUINTET y los Clientes, tales como concesión de apoderamientos, cuentas conjuntas, usufructo, nuda propiedad, etc.

Cualquier modificación de las presentes Condiciones Generales o de las Condiciones Particulares no podrá llevarse a cabo sino mediando autorización expresa escrita de QUINTET.

Las presentes Condiciones Generales sustituyen a cualesquiera otras suscritas o acordadas con anterioridad por las Partes.

Los encabezamientos y títulos de las presentes Condiciones Generales tienen la finalidad de facilitar la comprensión de las normas que rigen la relación entre el Cliente y QUINTET, sin que constituyan en sí mismos pacto alguno entre las Partes ni tengan valor interpretativo en sí mismos, entendiéndose que un encabezamiento o título puede utilizarse para otro producto o servicio ofrecido por QUINTET cuando proceda.

Las presentes Condiciones Generales están elevadas a público y se encuentran permanentemente a disposición de los Clientes y potenciales clientes en las oficinas de QUINTET donde se podrá solicitar la entrega de forma gratuita de un ejemplar de las mismas.

Las presentes Condiciones Generales se entregan al Cliente en el momento del inicio de las relaciones entre QUINTET y el Cliente. En todo caso, en cualquier momento de la relación contractual el Cliente que así lo solicite tendrá derecho a recibir en papel o en otro soporte duradero las presentes Condiciones Generales así como el resto de la información que QUINTET esté obligada a proporcionar al Cliente en virtud del correspondiente contrato celebrado.

PARTE 1 -CUESTIONES GENERALES

3. RELACIÓN “INTUITU PERSONAE”

La relación entre QUINTET y el Cliente se inicia en los siguientes supuestos:

- A partir de la aceptación de la Agencia de la solicitud del Cliente para la apertura de una “**Cuenta de Valores**”, la cual tendrá asociada la correspondiente “**Cuenta Contable de Efectivo Asociada**” o “**Cuenta Asociada**”, según se definen estos términos en el Contrato de Custodia, Administración y de Intermediación de Instrumentos Financieros celebrado con la Agencia de Valores, cuyo objeto es la prestación de los servicios referidos en la Cláusula 1.1.1 anterior.

En adelante, la referencia a “**Cuenta**” o “**Cuentas**” en estas Condiciones Generales se referirá a la(s) Cuenta(s) de Valores.

- A partir de la aceptación de la Gestora de la solicitud del Cliente para la celebración de un Contrato de Gestión Discrecional de Carteras, cuyo objeto es la prestación del servicio referido en la Cláusula 1.1.2 a) anterior, o de un Contrato de Asesoramiento en Materia de Inversión, cuyo objeto es la prestación del servicio referido en la Cláusula 1.1.2 b) anterior.
- A partir de la aceptación de la Sucursal de la solicitud del Cliente para la celebración de un Contrato de Caja de Seguridad, cuyo objeto es la prestación del servicio referido en la Cláusula 1.1.3 a) anterior.

Dichas relaciones se establecen “*intuitu personae*”, esto es, en función de la consideración de la persona del Cliente la cual es esencial para QUINTET, descansando en lo sucesivo en la específica relación de confianza establecida con el Cliente. QUINTET nunca estará obligada a iniciar dicha relación sin que pueda obligársele a aportar ninguna justificación en el supuesto en que decline la apertura de una Cuenta o la celebración del correspondiente contrato.

Con base en lo anterior, QUINTET podrá decidir la celebración de contratos (y la Agencia la apertura de Cuentas) en los que intervenga como titular más de un Cliente. QUINTET y la Agencia podrán, a su sola discreción, condicionar la celebración de dichos contratos o la apertura de las Cuentas a que todos los titulares de una misma Cuenta tengan la misma residencia fiscal.

4. FIRMA AUTORIZADA DE QUINTET

QUINTET solo quedará obligada mediante la firma de las personas autorizadas para representar a cada una de las entidades.

El listado de firmas legitimadas de las personas autorizadas para representar a QUINTET puede consultarse en las oficinas de QUINTET.

Bajo circunstancias excepcionales QUINTET podrá discrecionalmente autorizar a sus Clientes a consultar dicha lista mediante medios telemáticos seguros, requiriendo para ello la firma de un contrato específico.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE/ PREVISIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y ABUSO DE MERCADO

5.1 Identificación del Cliente

Al inicio de la relación contractual el Cliente deberá proporcionar a QUINTET toda la información y documentación necesaria para su correcta identificación. Igualmente, en virtud de lo previsto en la normativa en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo (“**PBC/FT**”), el Cliente atenderá cualquier solicitud de documentación justificativa de su identidad y actividad profesional o empresarial o, tratándose de sociedades mercantiles, de su estructura accionarial o de control, que QUINTET le requiera con objeto de proceder a la verificación de estos datos.

Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior el Cliente autoriza expresamente a QUINTET a solicitar en su nombre a un tercero, público o privado, datos que le permitan verificar su actividad profesional o empresarial, estructura accionarial o de control.

5.1.1 Personas físicas y personas jurídicas

El Cliente estará obligado a comunicar a QUINTET cualquier información, en particular con respecto a su identidad, capacidad civil, profesión, el ejercicio de responsabilidades públicas o privadas, su relación con personas de relevancia política, o en el caso de personas jurídicas, su actividad o situación económico financiera susceptible de afectar a su relación con QUINTET. QUINTET determinará los documentos acreditativos que deban ser

proporcionados a los efectos de la correcta identificación del Cliente. Del mismo modo, deberá identificarse cualquier autorizado o representante del Cliente.

Los apoderados de las personas jurídicas deberán ser identificados de la misma manera debiendo acreditar mediante documento fehaciente sus facultades de representación.

QUINTET podrá solicitar en cualquier momento confirmación de la autenticidad de las firmas que figuran en los documentos aportados.

5.1.2 Fundaciones, asociaciones o Entidades sin personalidad jurídica

En el supuesto de cualquier fundación, asociación o entidad sin personalidad jurídica, QUINTET procederá a la identificación de todos o de alguno de los miembros de sus órganos de gobierno o similares en la forma que considere más apropiada. Del mismo modo, QUINTET se asegurará de que las Cuentas abiertas a nombre de tales entidades se rigen de acuerdo con los estatutos o normas de funcionamiento de las mismas que les sean comunicadas.

Todos los miembros de estas fundaciones, asociaciones o entidades serán solidariamente responsables frente a QUINTET de todas las obligaciones asumidas por dichas entidades. Asimismo, mantendrán indemne a QUINTET de cualquier responsabilidad que pueda surgir como consecuencia del desconocimiento de sus obligaciones frente a la fundación, asociación o entidad, discrepancias internas o inexactitudes de sus artículos o normas de funcionamiento.

Cuando por iniciativa de uno de sus miembros o cualquier tercero, se adopte una medida que afecte a las Cuentas, activos, cajas de seguridad y, en general a cualquier posición que mantenga la entidad en QUINTET, QUINTET realizará las actuaciones precisas para cumplir con la misma. QUINTET procederá de igual manera en el supuesto de que tal medida se dirija contra cualquier miembro de la asociación o entidad sin que pueda exigirse a QUINTET ningún tipo de responsabilidad a este respecto, sin perjuicio de las acciones que les correspondan a los restantes miembros entre sí para asegurar sus derechos o los de la fundación, asociación o entidad.

5.1.3 Beneficiario final

El Cliente declara que la suscripción de las presentes Condiciones Generales así como de cualquier servicio asociado u operación realizada al amparo de las mismas se realiza en nombre propio. En el caso de los Clientes, tanto personas físicas como jurídicas, que no sean los beneficiarios finales de los activos confiados a QUINTET o de las relaciones económicas mantenidas con ésta, estarán obligados a declarar esta circunstancia y a facilitar a QUINTET los documentos necesarios para la identificación de dichos beneficiarios finales.

En todo caso, el beneficiario final deberá proporcionar a QUINTET cualquier documento que le sea requerido a efectos identificativos.

5.1.4 Clientes menores de edad o incapacitados legalmente

En el supuesto de Clientes que tengan la consideración de menores de edad o se hallen legalmente incapacitados, las personas que los representen deberán proporcionar a QUINTET todos los datos identificativos del menor o incapacitado por cuya cuenta actúan, así como sus propios datos personales. Igualmente deberán acreditar a QUINTET suficientemente la representación legal que ostentan respecto del menor o incapacitado de acuerdo con los procedimientos que QUINTET determine.

En el momento en que el menor de edad o incapacitado alcance la mayoría de edad o QUINTET sea informada del cese la situación de incapacidad, según proceda, QUINTET podrá bloquear la disposición por el representante legal de la cuenta o relación del Cliente que alcance la mayoría de edad o cese en la situación de incapacidad hasta que el Cliente regularice su condición con QUINTET de acuerdo con lo previsto en las presentes Condiciones Generales.

5.1.5 Actualización de datos

El Cliente deberá comunicar por escrito inmediatamente a QUINTET cualquier cambio que tenga lugar en sus circunstancias personales o profesionales, o, en el caso de personas jurídicas, fundaciones, asociaciones o entidades sin personalidad jurídica, sus actividades, situación financiera y su forma de operar, acompañando cuando proceda el correspondiente soporte documental. Lo anterior será igualmente de aplicación en caso de cambios que afecten a la situación o a los derechos y obligaciones de personas directa o indirectamente

relacionadas con QUINTET en virtud de las relaciones contractuales entre QUINTET y el Cliente.

Tales cambios serán tenidos en consideración únicamente cuando hayan sido expresamente comunicados y recibidos por QUINTET, incluso aunque dichas modificaciones hubieran sido publicadas tanto oficialmente como de otro modo.

El Cliente será responsable de cualesquiera consecuencias que se deriven en el caso de incumplimiento de su obligación de notificar a QUINTET dichos cambios, o en el retraso de la misma o de suministrar información incorrecta o incompleta.

5.1.6 Documentación incorrecta

QUINTET podrá rechazar la activación de una Cuenta abierta o suspender su funcionamiento o la relación de negocios hasta que se le proporcionen todos los documentos e información requeridos.

Si, en el ámbito de las relaciones con el Cliente o con sus herederos, QUINTET considera que no está en posición de juzgar o interpretar la validez o autenticidad de los documentos recibidos o de interpretar los mismos, se reserva el derecho de tomar las medidas oportunas y, en cualquier información complementaria que estime necesaria. Del mismo modo, podrá requerir la traducción de los documentos extranjeros, mediante traductor jurado si fuera necesario, siendo todos los gastos por cuenta del Cliente.

QUINTET no responderá de la autenticidad, contenido, validez o posibles errores de los documentos que sean aportados por el Cliente.

5.2 Actos contrarios a la legislación vigente

El Cliente se compromete a no depositar o recibir en su Cuenta, en su Cuenta Asociada o en su caja de seguridad, ningún activo de cualquier clase que pueda directa o indirectamente proceder de la comisión de un hecho delictivo o pretenda utilizarse para dicho fin.

Del mismo modo el Cliente se compromete a no llevar a cabo operaciones que puedan constituir uso de información privilegiada o manipulación del mercado.

QUINTET podrá en todo momento requerir del Cliente cualquier información acerca de las operaciones que el Cliente ordene o de las relaciones de negocio que mantenga con QUINTET.

En caso de que el Cliente no atienda dicha solicitud, QUINTET podrá suspender o rechazar la ejecución de dichas órdenes y la prestación de los servicios. Asimismo, QUINTET podrá rechazar la ejecución de cualquier concreta operación que constituya un delito, infracción administrativa o vulnere el Reglamento Interno de Conducta del Grupo QUINTET.

QUINTET no incurrirá en ninguna responsabilidad frente al Cliente por la comunicación a las autoridades competentes (en particular CNMV y SEPBLAC) de dichas operaciones, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación del mercado de valores y de PBC/FT vigente en cada momento.

5.3 No Residentes

Los contratos firmados por Clientes no residentes, se registrarán por la legislación vigente en materia de control de cambios, debiendo el Cliente acreditar su condición de no residente y facilitar cuantos documentos le sean solicitados a tal fin. Tal condición habrá de justificarse en el momento de la firma de la presentes Condiciones Generales y, en caso de no ser ello posible, dentro de los 15 días siguientes o en cualquier otro plazo que fuera aplicable conforme a la normativa del Banco de España, debiendo ser renovada periódicamente tal justificación en el plazo legalmente establecido.

En el caso de que dentro del plazo establecido no pueda el Cliente acreditar su condición de No Residente, QUINTET procederá automáticamente a la aplicación de las condiciones fiscales que resulten de aplicación a los residentes y establecidas por la legislación vigente en cada momento.

6. CLASIFICACIÓN DE CLIENTES PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y SERVICIOS DE INVERSIÓN

6.1 Clasificación de los clientes

En aplicación de la normativa MiFID II, el Cliente puede ser clasificado dentro de una de las tres categorías de clientes existentes, atendiendo a su nivel de conocimientos y experiencia en los mercados financieros, así como su capacidad para asumir los riesgos inherentes a los

productos financieros, esto es: cliente minorista, cliente profesional y contraparte elegible. Cada categoría de clientes implicará unas medidas de protección diferentes. De conformidad con lo previsto en los artículos 203 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (el “**TRLMV**”):

- Cliente minorista: son personas físicas, y pequeñas y medianas empresas, entre otras. Esta categoría tiene el máximo nivel de protección previsto por la ley, especialmente en lo referente a la información y documentación precontractual y postcontractual que QUINTET debe poner a disposición del Cliente al contratar instrumentos y servicios financieros.
- Cliente profesional: se consideran inversores profesionales aquellos a quienes se presume experiencia, conocimientos y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente sus riesgos.

Tienen la consideración de clientes profesionales, en la medida en que no sean contrapartes elegibles, los clientes previstos en el artículo 58 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las Empresas de Servicios de Inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre (el “**RD 217/2008**”).

Asimismo, tendrán la consideración de cliente profesional el resto de Clientes no incluidos en los artículos 205 TRLMV y 58 RD 217/2008 que lo soliciten con carácter previo y renuncien de forma expresa a su tratamiento como clientes minoristas. No se considerará que los clientes que soliciten ser tratados como profesionales poseen unos conocimientos y una experiencia del mercado comparables a las categorías de clientes.

Para los clientes que soliciten el cambio de clasificación, QUINTET realizará la adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos del cliente en relación con las operaciones y servicios que solicite y se asegure de que puede tomar sus propias decisiones de inversión y comprende los riesgos. Al llevar a cabo la citada

evaluación, QUINTET comprobará que se cumplen, al menos, dos de los siguientes requisitos:

- a) Que el cliente ha realizado operaciones de volumen significativo en el mercado relevante del instrumento financiero en cuestión o de instrumentos financieros similares, con una frecuencia media de 10 por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores.
 - b) Que el tamaño de la cartera de instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500.000 euros.
 - c) Que el cliente ocupe o haya ocupado durante, al menos, un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos.
- Ciente contraparte elegible: son aquellos clientes que tienen el máximo nivel de conocimientos, experiencia y capacidad financiera. El nivel de protección que la normativa MiFID II les otorga es menor. Básicamente son entidades autorizadas para operar en los mercados financieros (empresas de inversión, entidades de crédito, compañías de seguros, bancos centrales, entre otros), así como los gobiernos.

El artículo 207 TRLMV contiene una enumeración de las entidades que pueden recibir la consideración de contraparte elegible.

6.2 QUINTET clasificará a sus clientes en una de estas tres categorías de clientes e informará debidamente los Clientes de la clasificación asignada. Cambio de clasificación

Tal como se indica en el apartado 6.1. previo, el Cliente puede solicitar el cambio de su clasificación como Cliente, pudiendo renunciar a su clasificación inicial respecto de todos los servicios de inversión y productos financieros o respecto de alguno de ellos.

La solicitud de cambio de clasificación debe ser solicitada por el Cliente por escrito, debiendo constar en la solicitud la firma del Cliente y la fecha a partir de la cual tendrá efectos la nueva clasificación. QUINTET informará al Cliente que solicite un cambio de clasificación de la protección legal a la que renuncia/accede como consecuencia del cambio de clasificación. QUINTET aceptará la solicitud de cambio de clasificación cuando el Cliente cumpla las exigencias legales. En caso contrario, denegará la solicitud informando debidamente al Cliente de la denegación. El Cliente será responsable de la exactitud y veracidad de los datos

facilitados a QUINTET para el cambio de clasificación, quedando QUINTET exonerado de cualesquiera daños y responsabilidades que pudieran derivarse de la inexactitud o ausencia de veracidad de dichos datos e información.

6.3 Evaluación de la idoneidad

Cuando preste servicios de asesoramiento en materia de inversiones o de gestión de carteras, QUINTET obtendrá la información necesaria sobre los conocimientos y experiencia del cliente o posible cliente en el ámbito de inversión correspondiente al tipo concreto de producto o servicio, su situación financiera, incluida su capacidad para soportar pérdidas, y sus objetivos de inversión incluida su tolerancia al riesgo, con el fin de que la empresa pueda recomendarle los servicios de inversión e instrumentos financieros que sean idóneos para él y que, en particular, mejor se ajusten a su nivel de tolerancia al riesgo y su capacidad para soportar pérdidas ("**test de idoneidad**"). El test de idoneidad tendrá una validez de 24 meses, debiendo ser renovado una vez transcurrido ese plazo.

QUINTET comunicará al Cliente el resultado de los test y su clasificación como Cliente, entregando una copia al Cliente del documento que recoja la evaluación realizada.

El Cliente informará a QUINTET de cualquier cambio en su situación que pueda suponer un cambio en su clasificación como Cliente o en el resultado de su evaluación en el test de idoneidad. El nuevo test que haga el Cliente sustituirá al anterior.

Cuando QUINTET preste asesoramiento en materia de inversión recomendando un paquete de servicios o productos combinados de acuerdo con el artículo 219.2 TRLMV, deberá velar porque el paquete, considerado de forma global, sea idóneo para el cliente.

Cuando QUINTET no obtenga esta información, no le recomendará servicios y actividades de inversión o instrumentos financieros al Cliente o Cliente potencial.

En aquellas cuentas en las que hubiese más de un titular, en régimen solidario o mancomunado, los cotitulares aceptan que QUINTET tenga en consideración únicamente el test de idoneidad del Titular Principal y que el perfil de riesgo de la cartera, sea acorde con el resultado de la evaluación de idoneidad realizada al Titular Principal. Los restantes cotitulares reconocen haber sido informados sobre el régimen aplicado en este sentido por QUINTET y lo aceptan expresamente. En este sentido, los restantes cotitulares reconocen y aceptan que

dicho sistema puede suponer que las inversiones efectuadas en el marco de la ejecución del contrato no se ajusten a la capacidad financiera, conocimientos y experiencia y perfil de riesgo del cotitular.

En el caso de clientes profesionales, QUINTET no tendrá que obtener información sobre los conocimientos y experiencia del cliente en relación con los productos, operaciones y servicios para los cuales ha obtenido la clasificación de cliente profesional.

Al prestar asesoramiento en materia de inversión, QUINTET proporcionará al cliente, antes de que se efectúe la operación, una declaración de idoneidad en soporte duradero en la que se especifique el asesoramiento proporcionado y de qué manera este asesoramiento se ajusta a las preferencias, objetivos y otras características del cliente minorista.

Cuando QUINTET preste servicios de gestión de carteras o haya informado al cliente de que efectuará una evaluación periódica de idoneidad, el informe periódico deberá contener un estado actualizado de cómo la inversión se ajusta a las preferencias, objetivos y otras características del cliente minorista.

6.4 Evaluación de la conveniencia

Cuando se presten servicios distintos del servicio de gestión de carteras, QUINTET deberá solicitar al Cliente, incluido en su caso los clientes potenciales, que facilite información sobre sus conocimientos y experiencia en el ámbito de inversión correspondiente al tipo concreto de producto o servicio ofrecido o solicitado, con la finalidad de que la entidad pueda evaluar si el servicio o producto de inversión es adecuado para el Cliente (“**test de conveniencia**”). QUINTET entregará una copia al cliente del resultado del test de conveniencia realizado.

En aquellas cuentas en las que hubiese más de un titular, en régimen solidario o mancomunado, los cotitulares aceptan que QUINTET tenga en consideración únicamente la evaluación de conveniencia del Titular Principal y que el perfil de riesgo de la cartera, sea acorde con el resultado de la evaluación de conveniencia realizada al Titular Principal. Los restantes cotitulares reconocen haber sido informados sobre el régimen aplicado en este sentido por QUINTET y lo aceptan expresamente. En este sentido, los restantes cotitulares reconocen y aceptan que dicho sistema puede suponer que las inversiones efectuadas en el marco de la ejecución del contrato no se ajusten a los conocimientos y experiencia del cotitular.

Cuando, con base en el test de conveniencia, QUINTET considere que el producto o el servicio de inversión no es adecuado para el cliente, se lo advertirá.

Del mismo modo, cuando el cliente no proporcione la información que le sea solicitada para llevar a cabo la evaluación de la conveniencia o esta sea insuficiente, QUINTET le advertirá de que no puede determinar si el servicio de inversión o producto previsto es conveniente para él.

En caso de que el servicio de inversión se preste en relación con un instrumento complejo, se exigirá que el documento contractual incluya, junto a la firma del Cliente, una expresión manuscrita, por la que el inversor manifieste que ha sido advertido de que el producto no le resulta conveniente o de que no ha sido posible evaluar la conveniencia de dicho producto.

Cuando lo que se prevea sea un paquete de servicios y productos combinados de acuerdo con el artículo 219.2 TRLMV, deberá velar porque el paquete considerado de forma global sea conveniente para el cliente.

7. PROTECCIÓN DE DATOS

7.1 Información

A los efectos de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 - Reglamento General de Protección de Datos (RGPD, en adelante), el Cliente y, en su caso, su/s representantes queda/n informado/s de la incorporación y conservación de sus datos de carácter personal (en adelante, los “**Datos**”) por los Responsables del tratamiento, la Agencia de Valores y/o de la Sucursal, para su utilización con la finalidad de gestión, mantenimiento, control y mejora de las relaciones que mantenga o pueda mantener en el futuro con QUINTET y/o que guarden relación con el/los contrato/s suscrito/s.

Los Datos objeto de tratamiento serán los obtenidos para la formalización del contrato celebrado por el Cliente así como cualesquiera que pueda aportar en el futuro o sean obtenidos por la Agencia de Valores y/o por la Sucursal por razón del contrato suscrito.

En este sentido, los Datos también podrán ser tratados con finalidades de seguridad y con la finalidad de obtener información del Cliente si así lo exigiera el cumplimiento de la legislación vigente. En este sentido, el Cliente por la presente autoriza a la Agencia de Valores y/o a la Sucursal a informarse y a realizar cualesquiera investigaciones y gestiones que sean

convenientes o que estime pertinentes, ante cualquier organismo, entidad o persona, pública o privada, en orden a comprobar la veracidad de la información o de la documentación facilitada a la Agencia de Valores y/o a la Sucursal con ocasión del inicio, mantenimiento o desarrollo de las relaciones de negocio o de la contratación de cualesquiera servicios ofrecidos por QUINTET y ello, en cualquier momento mientras se mantengan en vigor las relaciones con QUINTET. Asimismo, los Datos comprenden aquellos obtenidos por la Agencia de Valores y/o por la Sucursal con ocasión de la navegación por los sitios web de su titularidad u otros sistemas de comunicación, así como con ocasión de la grabación de las conversaciones telefónicas mantenidas con el Cliente.

La Agencia de Valores y la Sucursal le informan que podrán solicitar información relativa a los antecedentes crediticios y posiciones de riesgo del Cliente procedentes de entidades prestadoras de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito, en particular del Registro de Aceptaciones Impagadas (RAI), de la Asociación Nacional de Entidades de Financiación (ASNEF) así como de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE). Asimismo, el Cliente queda informado de que la Agencia de Valores y la Sucursal pueden comunicar los datos relativos al impago por el Cliente de cualquiera de sus obligaciones dinerarias a los ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

El Cliente queda informado de que, en el marco de la solicitud, consulta, oferta, celebración o ejecución, a petición del interesado, de un contrato que conlleve riesgo de crédito, sus Datos podrán ser sometidos a tratamientos automatizados (procedimientos de *scoring*), dirigidos a la valoración de su solvencia. El Cliente tendrá, respecto a dichos Datos, los derechos reconocidos en la normativa vigente.

El Cliente queda informado de que las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan sus Datos pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre cualquier transacción a las autoridades y organismos oficiales, nacionales o extranjeros, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

7.2 Comunicaciones de Datos

El Cliente consiente el acceso a sus Datos, incluido el envío de los documentos que contienen los Datos, por parte de QUINTET European Private Bankers S.A. con domicilio en Luxemburgo con la finalidad de que medie en la contratación de valores del mercado secundario, así como por parte de las filiales que se listan en el Informe Anual contenido en el sitio web www.QUINTET.lu, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones suscritas en cada contrato.

El Cliente es informado, asimismo, de que en caso de que QUINTET intervenga en la contratación de instituciones de inversión colectiva, de solicitar a la Agencia su intermediación en la contratación de valores así como en caso de que el Cliente contrate determinados productos o servicios, puede resultar necesario el acceso a sus Datos por terceras personas o entidades, que prestan sus servicios en el sector financiero o bancario, con el fin exclusivo de cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa del mercado de valores o para dar cumplimiento, desarrollar y controlar las prestaciones asumidas en el contrato específico. Así, a modo meramente enunciativo y no limitativo, la Agencia de Valores y/o la Sucursal podrán comunicar sus Datos a entidades gestoras de instituciones de inversión colectiva de las que el Cliente adquiera acciones o participaciones; a los depositarios o sub-depositarios de dichos instrumentos de inversión colectiva; a intermediarios en valores de Renta Fija o Variable; la Agencia podrá comunicar sus Datos a la Gestora, a los efectos de que ésta pueda prestar al Cliente el servicio de gestión discrecional de carteras de inversión o el servicio de asesoramiento, y a la CNMV, en cumplimiento de los artículos 232 y 89 del TRLMV.

Por otro lado, en caso de contratación de un Plan de Pensiones, los Clientes son informados de la necesidad de que la Agencia comunique sus Datos a la entidad promotora del Plan de Pensiones contratado, así como a la promotora, la gestora y la depositaria del Fondo de Pensiones en el que se contenga dicho Plan, las cuales serán identificadas al Cliente en el momento de su contratación y que constarán en los Registros Públicos disponibles en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, consintiendo igualmente los Clientes que dichas entidades recojan o incorporen sus Datos a los ficheros automatizados existentes, con la finalidad de llevar a cabo la formalización, celebración, gestión, depósito y ejecución del contrato celebrado.

7.3 Tratamiento de datos con fines publicitarios o promocionales

Salvo que indique lo contrario a continuación o se oponga a dicho tratamiento en la forma prevista en la Cláusula 7.4, el Cliente consiente expresamente el tratamiento de sus Datos

por la Agencia de Valores y/o la Sucursal con la finalidad de realizar acciones promocionales y publicitarias y, en particular, para el envío por cualquier medio, incluidos correo postal y electrónico, teléfono, SMS, MMS y otros medios de comunicación electrónica equivalentes, de sus propios bienes, productos y servicios así como de terceros pertenecientes al sector financiero, bancario y de seguros (“**encartes**”) adecuados al perfil particular, a partir del análisis y segmentación de los Datos objeto de tratamiento por la Agencia de Valores y/o la Sucursal.

Asimismo, el Cliente consiente la comunicación de los Datos a las compañías pertenecientes al Grupo del que forma parte QUINTET, que se listan en el Informe Anual contenido en el sitio web www.QUINTET.lu, pertenecientes al sector financiero, bancario y seguros con la finalidad de que éstas puedan llevar a cabo acciones promocionales y publicitarias de sus propios bienes, productos y servicios por cualquiera de los medios indicados en el presente apartado.

En el Documento de Adhesión a las presentes Condiciones Generales el Cliente expresa su consentimiento o no consentimiento al tratamiento de sus Datos con finalidades publicitarias o promocionales.

7.4 Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

El Cliente puede ejercer sus derechos de derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, así como los de limitación en el tratamiento, portabilidad y derecho al olvido mediante la remisión de una comunicación, junto con una copia de su DNI o documento acreditativo de su identidad equivalente, dirigida a la Agencia de Valores y/o a la Sucursal, a la dirección que se recoge en el presente documento o en la siguiente dirección de correo electrónico DelegadoProteccionDatos.QUINTETE@QUINTETspain.es Cuando antecede, se entiende sin perjuicio de su derecho a revocar su consentimiento para la totalidad o alguno de los tratamientos efectuados por la Agencia de Valores y/o la Sucursal en los términos legalmente previstos. Tiene derecho a obtener la tutela o reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, calle Jorge Juan nº 6 en Madrid (28001), Tlf. 912 66 35 17

7.5 Tratamiento de datos de terceros

El Cliente, en el caso de que comunique a QUINTET datos de carácter personal relativos a titulares de cuentas, deudores o cualesquiera otros terceros personas físicas (fiadores, garantes, cotitulares, beneficiarios, etc.), debe haber obtenido, bajo su exclusiva responsabilidad, el previo consentimiento informado de los mismos para su comunicación a

QUINTET con la finalidad de gestionar la prestación de los servicios o la contratación y seguimiento de los productos contratados y garantiza que dichos datos de carácter personal que facilita a QUINTET se encuentran actualizados y puestos al día.

7.6 Mantenimiento y conservación de los Datos

Los Datos serán conservados en los ficheros de la Agencia de Valores y/o de la Sucursal mientras se mantengan vigentes las relaciones contractuales, así como durante los plazos legalmente exigibles.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente consiente el uso de sus Datos para las finalidades previstas en la anterior Cláusula 7.3, una vez finalizada la relación contractual, salvo que indique lo contrario a través de los mecanismos habilitados en cada comunicación comercial o dirigiéndose por escrito a QUINTET a través de los medios descritos en la Cláusula 7.4 del presente documento.

QUINTET tratará sus Datos en todo momento de forma estrictamente confidencial y guardando el preceptivo deber de secreto respecto de los mismos, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación, adoptando al efecto las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de sus Datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos.

8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CLIENTE

Dependiendo de su naturaleza, las operaciones realizadas por el Cliente podrán originar obligaciones de índole legal o regulatoria de obligado cumplimiento para el Cliente, en particular derivadas de la nacionalidad o del lugar de residencia del Cliente. En especial, el Cliente deberá observar la normativa fiscal que le sea aplicable, llevar a cabo las formalidades y prestar todas las declaraciones exigibles así como asegurarse de que las operaciones ordenadas a la Agencia y a la Gestora son conformes con las obligaciones a las que se encuentre sujeto. QUINTET no estará sometida a ningún deber de inspección en relación con la existencia u observancia de estas obligaciones legales o regulatorias del Cliente. Todos los tributos, y gastos judiciales o extrajudiciales que se originen como consecuencia de la formalización de los contratos relativos a productos o servicios financieros, y del nacimiento, cumplimiento o extinción de las obligaciones derivadas del mismo serán de cuenta del Cliente exclusivamente, siendo exigibles desde la fecha en que se ocasionen o devenguen.

El Cliente reconoce que será responsable de las citadas obligaciones y exonerará a las Entidades de cualquier responsabilidad en caso de incumplimiento de las mismas.

9. RETENCIÓN E INGRESO A CUENTA DE IMPUESTOS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE INFORMACIÓN

9.1 Retenciones e ingresos a cuenta y obligaciones tributarias de información

QUINTET practicará las retenciones e ingresos a cuenta y hará todas las comunicaciones, realizará los suministros de información y atenderá los requerimientos tributarios exigidos por las autoridades fiscales competentes, españolas o extranjeras, a las que esté obligada de acuerdo con las disposiciones aplicables en cada momento atendiendo a las operaciones realizadas por el Cliente y a la situación particular del mismo.

El Cliente autoriza a las Entidades a retener sobre los abonos en cuenta y/o a cargar contra su Cuenta Asociada cualquier cantidad debida como consecuencia de cualesquiera retenciones e ingresos a cuenta que deba soportar el Cliente.

Las anteriores obligaciones de comunicación, suministro de información y atención de requerimientos, tendrán el alcance previsto en la normativa aplicable, que no se circunscriben, única y exclusivamente, a operaciones sujetas a la obligación de practicar retención e ingreso a cuenta o, en caso de estarlo, a operaciones donde el obligado a retener o ingresar a cuenta sean las Entidades.

A los anteriores efectos, el Cliente se compromete a facilitar a QUINTET, a la mayor brevedad posible y en todo caso antes de la apertura de Cuentas o la realización de cualquier operación, cuanta información y documentación sea requerida para el correcto cumplimiento de sus obligaciones así como a facilitar la documentación acreditativa de sus datos de identificación fiscal (ej. NIF, NIE), de residencia -a efectos fiscales o a cualesquiera otros efectos- (ej. certificados de residencia fiscal expedidos por las autoridades fiscales del país de residencia, declaraciones de residencia o los modelos específicos que hayan sido aprobados en cumplimiento de las previsiones particulares de cada Convenio para Evitar la doble Imposición), representación fiscal, o de cualquier otro tipo que, en cada momento, o incluso de forma periódica, sean requeridos por la normativa aplicable a los efectos del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias o sean necesarios para ello.

El Cliente se compromete a comunicar a la mayor brevedad a QUINTET cualquier variación en sus datos identificativos o de residencia fiscal, o cualquier otro de relevancia tributaria, así

como a aportar, en la medida que sea legalmente posible, documentación acreditativa de estas variaciones.

Las anteriores obligaciones se entenderán referidas a cada uno de los diferentes Clientes en el caso de Cuentas conjuntas o varios titulares.

9.2 U.S. withholding tax

Respecto de las autoridades fiscales de Estados Unidos, las Entidades se han comprometido a actuar en condición de “Intermediario Cualificado” en relación con las retenciones fiscales de ciertas rentas originadas en los Estados Unidos.

En el ámbito de sus obligaciones, las Entidades identificarán a los Clientes con vínculos fiscales en los Estados Unidos, especialmente en virtud de su condición de sujetos pasivos. El Cliente en cuestión deberá cumplimentar el modelo estadounidense “W9” (que las Entidades pondrán a su disposición) o cualquier formulario de Estados Unidos que pueda sustituirlo en el futuro.

El Cliente reconoce y acepta que las Entidades podrán tomar las medidas que estimen oportunas para el cumplimiento de sus obligaciones, pudiendo rechazar la ejecución de una operación, retener impuestos, notificar los datos del Cliente a las autoridades fiscales estadounidenses o proceder a la venta de los valores estadounidenses cuando no hubieran recibido el formulario “W9” firmado por el Cliente, o incluso, terminar la relación contractual si la actuación del Cliente pudiera generar algún tipo de responsabilidad para las Entidades.

Adicionalmente, en el supuesto de que el Cliente adquiriese por cualquier motivo la residencia fiscal estadounidense o adquiriera cualquier otro vínculo fiscal relevante con los Estados Unidos, el Cliente será responsable de comunicar adecuadamente dicha circunstancia a las Entidades y de cumplimentar el formulario “W9” o cualquier otro formulario estadounidense que lo sustituya en el futuro.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente sin vínculos fiscales con los Estados Unidos deberá cumplimentar el formulario “W-8BEN” (que las Entidades pondrán a su disposición), o cualquier otro formulario estadounidense que lo sustituya en el futuro, con el fin de facilitar a las Entidades el cumplimiento de la normativa fiscal estadounidense y evitar o reducir en lo posible la aplicación de retenciones en las operaciones de compraventa de valores estadounidenses.

Los clientes estadounidenses que estén incluidos en el ámbito de aplicación de la normativa Foreign Account Tax Compliance Act (la “**FATCA**”) estarán obligados, en todo momento, a proporcionar a las Entidades la información adecuada relativa, entre otros, a saldos, movimientos, posiciones, rendimientos, etc. para que las Entidades puedan cumplir con las obligaciones que les impone la normativa FATCA. En particular, el Cliente autoriza a las Entidades a revelar toda la información que derive de FATCA a las autoridades estadounidenses competentes o, en su caso, a las españolas en virtud de acuerdos de intercambio de información suscritos entre España y Estados Unidos. Los Clientes que o bien no faciliten la información necesaria, o bien no autoricen la revelación de dicha información, serán considerados por las Entidades como clientes recalcitrantes a los efectos de la FATCA.

10. COMUNICACIONES

10.1 Lenguas de comunicación

Las comunicaciones entre QUINTET y el Cliente se realizarán en castellano.

Cualquier otra lengua utilizada entre QUINTET y el Cliente lo será meramente por razón de adecuación y no determinará la obligación por parte de QUINTET de usar esta lengua en las comunicaciones regulares con el Cliente.

10.2 Canales de comunicación

El Cliente podrá comunicarse con QUINTET telefónicamente a través de los números indicados en la Cláusula 1 de estas Condiciones Generales.

Todos los documentos deben enviarse a la dirección postal de QUINTET indicada en la Cláusula 1 de estas Condiciones Generales.

El Cliente podrá también dirigir su correspondencia vía fax a los números señalados en la Cláusula 1, siempre y cuando QUINTET haya aceptado dicha correspondencia de conformidad con lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales.

El Cliente podrá obtener información y documentación a través de un representante (abogado, notario, etc.). De acuerdo con el deber de secreto y confidencialidad, QUINTET podrá supeditar el intercambio de correspondencia con el representante autorizado a la previa recepción de un apoderamiento escrito firmado por el Cliente indicando el concreto alcance de las facultades de representación. Se presumirá la existencia de dicho apoderamiento si el Cliente devuelve firmada a QUINTET la información o los documentos que haya obtenido

mediante la correspondencia remitida por QUINTET al representante autorizado. Se entiende que tal apoderamiento permanecerá vigente hasta la efectiva revocación del mandato sea remitida a QUINTET.

10.3 Canales de comunicación electrónicos

QUINTET ha implementado o podrá implementar diversos canales que permiten al Cliente mediante la utilización de medios electrónicos (Internet o cualquier otro medio que en un futuro pudiera desarrollar) comunicarse y obtener información personalizada sobre los productos y servicios contratados en QUINTET, así como sobre los saldos de sus cuentas inversiones y/o el rendimiento de los demás productos o servicios que hubiera contratado con las Entidades. Dichos canales de comunicación electrónicos no constituyen, por lo tanto, un medio operativo a través del cual realizar o comunicar órdenes a QUINTET o contratar productos o servicios de ésta, sino un mero medio informativo, sin perjuicio de la posibilidad de que el cliente pueda realizar o comunicar órdenes a QUINTET telefónicamente o a través del correo electrónico facilitado a QUINTET, según lo dispuesto en la cláusulas 25.2.2 y 25.2.4 de estas Condiciones Generales.

A este respecto, el Cliente se compromete a hacer uso de estos canales conforme a los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Prestación de Servicios de Banca Privada a través de Internet así como en el Aviso Legal y demás condiciones o previsiones que rijan el funcionamiento de los canales de comunicación electrónicos y cuya aceptación resultará necesaria para su utilización.

11. CORRESPONDENCIA

11.1 Envío de correspondencia

El Cliente podrá solicitar el envío de comunicaciones por cualquiera de los medios que tenga establecidos QUINTET en cada momento, tramitando QUINTET de forma gratuita la solicitud de modificación de la forma de comunicación solicitada.

En caso de que el Cliente haya facilitado una dirección de correo electrónico en el espacio habilitado para ello en el correspondiente contrato, el Cliente declara que acepta expresamente recibir las comunicaciones derivadas del dicho contrato, y de los contratos que tengan una vinculación con el mismo, así como de las presentes Condiciones Generales, por medios electrónicos, en dicha dirección de correo electrónico. El Cliente deberá comunicar

por escrito y de manera fehaciente a QUINTET cualquier cambio en la referida dirección de correo electrónico del Cliente, quedando exonerada QUINTET de cualquier responsabilidad hasta que no se efectúe dicha comunicación. Cualquier cambio o modificación de la dirección que hubiera sido notificada por un representante sólo será tenida en consideración una vez se haya recibido confirmación escrita por parte del Cliente. En caso de pluralidad de Clientes, y salvo que los Clientes indiquen otra dirección de correo, a los efectos de lo previsto en las presentes Condiciones Generales se entenderá como dirección de correo electrónico la que se especifique para el Titular Principal de la Cuenta.

El Cliente acepta expresamente que tendrán plena eficacia y serán plenamente válidas dichas comunicaciones realizadas a la dirección de correo electrónico comunicada en cada momento por el Cliente.

Las comunicaciones realizadas por correo electrónico se considerarán recibidas por el Cliente en el momento en que el referido correo electrónico haya sido almacenado en el servidor en el que se encuentre dada de alta la respectiva cuenta de correo electrónico o en el dispositivo utilizado para la recepción de dichas comunicaciones.

Las comunicaciones que las Entidades realicen por medios no electrónicos se harán al domicilio que figura en el correspondiente contrato, teniendo plena eficacia las así realizadas. Cualquier cambio de domicilio del Cliente deberá ser comunicado por escrito a la Agencia, que queda exonerada de cualquier responsabilidad hasta que no se efectúe dicha notificación. En caso de traslado del domicilio al extranjero, el Cliente deberá designar un domicilio en España. En defecto de designación, se entenderá como domicilio a todos los efectos el consignado en el contrato o, en su caso, el último que se hubiera comunicado.

QUINTET enviará la correspondencia y cualquier tipo de notificación o comunicación a la dirección o al domicilio indicado por el Cliente en la documentación de apertura de la Cuenta de Valores celebrada con la Agencia o los correspondientes contratos celebrados con QUINTET. Dicha dirección podrá ser modificada a instancia del Cliente. Cualquier cambio o modificación de la dirección que hubiera sido notificada por un representante sólo será tenida en consideración una vez se haya recibido confirmación escrita por parte del Cliente. En caso de pluralidad de Clientes, y salvo que los Clientes indiquen otro domicilio, a los efectos de lo previsto en las presentes Condiciones Generales se entenderá como domicilio el domicilio

que se especifique para el primer titular de la Cuenta o de la correspondiente relación contractual. La frecuencia del envío de la correspondencia será acordada entre las Partes.

Se considerará correctamente notificado el envío de cualquier correspondencia dirigida a la última dirección indicada por el Cliente, aun en el supuesto en que ésta sea devuelta a QUINTET por cualquier motivo. Toda la correspondencia posterior será automáticamente domiciliada en QUINTET, siendo todos los gastos por cuenta y riesgo del Cliente. Sin perjuicio de lo anterior, QUINTET llevará a cabo sus mejores esfuerzos para poner esta circunstancia en conocimiento del Cliente si dispusiera de otros datos de contacto del Cliente.

El envío de la correspondencia a la dirección de uno de los herederos del Cliente fallecido, a su solicitud, se entenderá enviada a los restantes herederos, aunque éstos no tengan constancia de dicha solicitud. Los herederos restantes podrán solicitar una copia de la correspondiente comunicación.

La prueba del envío de la correspondencia al Cliente se realizará de manera fiable mediante la creación de una copia de la misma por QUINTET. La copia puede adoptar una forma distinta a la original dependiendo del método con que haya sido archivada.

11.2 Domiciliación de la correspondencia

Siempre que el Cliente haya facilitado una dirección de correo electrónico a efectos de recibir comunicaciones, y con carácter excepcional, podrá solicitar a su contacto habitual del área comercial (banqueros) que su correspondencia sea guardada por las Entidades. En este supuesto, la correspondencia del Cliente, incluyéndose todos los avisos formales o cartas que requieran una contestación en un plazo determinado, se mantendrán a disposición del Cliente en las oficinas de las Entidades, y serán asimismo enviadas por correo electrónico, a la dirección de correo electrónico facilitada.

La correspondencia domiciliada en las Entidades se considerará que ha sido notificada al Cliente al día siguiente de la fecha que conste en la correspondencia.

Los Clientes que soliciten la domiciliación de la correspondencia en las Entidades deberán recogerla, al menos, una vez al año y tendrán la obligación de informarse del estado de sus cuentas por sí mismos, siendo exclusivamente responsables de cualquier perjuicio causado por el retraso en recoger o acusar recibo de su correspondencia domiciliada en las Entidades.

La correspondencia será entregada a los Clientes por el Departamento de Administración de las Entidades (según corresponda). No podrá ser entregada por el área comercial (banqueros).

A pesar de cualquier domiciliación, las Entidades se reservarán el derecho a enviar al Cliente toda la correspondencia dirigida a éste cuando así estimen oportuno.

Las Entidades destruirán cualquier correspondencia domiciliada o devuelta a sus oficinas que no haya sido recogida en el periodo de tres años.

12. PRUEBA

El Cliente reconoce la validez y el carácter probatorio de los libros y la contabilidad llevados por QUINTET, incluyendo expresamente todos los apuntes que se practiquen por la Agencia en las Cuentas de Valores y Cuentas Asociadas en relación con los servicios prestados por las Entidades, de las que sea titular el Cliente, pudiendo incluso corregirse por la Agencia si concurren causas justificadas sin necesidad del consentimiento del Cliente.

Tanto los documentos originales suscritos por el Cliente como los libros y la contabilidad de QUINTET, podrán conservarse en su formato original así como en cualquier otro soporte o formato tales como fotográfico, microfilm, magnético, electrónico, copias ópticas, o ejemplares autocopiativos. El Cliente acepta que la información contenida en tales medios de reproducción, archivo y custodia de la documentación tendrá a todos los efectos la misma validez que sus documentos originales.

QUINTET conservará la documentación, apuntes, datos y demás justificantes relativos a las operaciones del Cliente durante diez años siguientes al asiento contable o documento que corresponda. En todo caso, QUINTET, en su propio interés, estará autorizada a conservar la documentación que demuestre el origen, modificación y extinción de sus derechos y obligaciones por un periodo de tiempo superior.

13. RECLAMACIONES

El Cliente podrá poner en conocimiento de QUINTET cualquier incidencia o formular cualquier reclamación en el plazo de 15 días naturales desde la recepción o domiciliación de cualquier información, extracto o liquidación emitida por QUINTET.

Se presumirá la conformidad del Cliente con las informaciones, extractos o liquidaciones notificadas en caso de que el Cliente no formule reparos o reclamaciones contra las mismas en el plazo anteriormente indicado. Será de la exclusiva responsabilidad del Cliente cualquier agravación de los eventuales perjuicios sufridos por el Cliente como consecuencia del retraso en notificar a QUINTET su disconformidad con las informaciones, extractos o liquidaciones comunicadas por QUINTET.

Lo dispuesto en esta Cláusula se entiende sin perjuicio del derecho del Cliente a formular reclamaciones ante el Servicio de Atención al Cliente de QUINTET que QUINTET pone a su disposición para el tratamiento efectivo, razonable y rápido de aquellas reclamaciones que el Cliente pueda interponer en relación con los servicios y productos que el Cliente contrate con QUINTET. Si el Servicio de Atención al Cliente de QUINTET no diera satisfacción a la reclamación del Cliente o no contestase dentro del plazo máximo de dos meses, el Cliente podrá elevar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones del Banco de España o Departamento de Atención al Inversor de la CNMV según corresponda por razón de materia, de confirmadas con lo previsto en la Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros o norma que le sustituya en el futuro.

14. GASTOS Y TRIBUTOS

Serán a cargo del Cliente los gastos generados por las operaciones llevadas a cabo o por los servicios prestados en interés del Cliente, incluso si con posterioridad a su ejecución el Cliente renunciase a los mismos. Del mismo modo, serán a cargo del Cliente todos los gastos incurridos por QUINTET derivados de cualquier procedimiento o actuación que afecte a QUINTET como consecuencia de su relación con el Cliente.

En particular, el Cliente asumirá los gastos de los bancos corresponsales o de otros intermediarios, gastos de correo, de comunicaciones telefónicas así como de cualesquiera otros medios de comunicación, gastos de información y cualesquiera gastos en los que incurra QUINTET ocasionados por cualquier actuación iniciada por organismos oficiales, por actuaciones realizadas en interés del Cliente o de sus herederos, así como por actuaciones extrajudiciales emprendidas por QUINTET para la recuperación de deudas del Cliente o ejecución de garantías.

QUINTET podrá condicionar cualquier actuación al pago por anticipado o, en el caso de servicios prestados por las Entidades, adeudar la Cuenta Asociada con todos los gastos en los que pueda incurrir por cuenta del Cliente o con las obligaciones o impuestos satisfechos a las autoridades fiscales por cualquier concepto.

Se repercutirán al Cliente todos los impuestos, cualquiera que sea su naturaleza, tanto si se originan en España o en el extranjero, que sean satisfechos por las Entidades con motivo de la ejecución de operaciones o prestación de servicios en nombre y por cuenta del Cliente o en relación a sus activos.

El Cliente autoriza a la Agencia a cargar contra sus Cuentas Asociadas cualquier cantidad debida como consecuencia de cualesquiera gastos o impuestos que deba soportar el Cliente en relación con servicios prestados por las Entidades.

QUINTET repercutirá cuando proceda el IVA correspondiente, o cualquier otro impuesto de naturaleza similar, en los términos exigidos por la normativa aplicable en cada momento.

15. COMISIONES

Los servicios y operaciones llevados a cabo por QUINTET, tanto individualmente como de forma agrupada, devengarán en favor de la misma las comisiones establecidas en las Condiciones Particulares y, en su defecto, en los **Folletos de Tarifas de Comisiones** vigentes en cada momento que se encuentran permanentemente a disposición del Cliente en la CNMV, en el domicilio de QUINTET y en cualquiera de sus oficinas, así como en su página web.

Por la firma de las presentes Condiciones Generales y las correspondientes Condiciones Particulares integrantes de los correspondientes contratos firmados por el Cliente, el Cliente declara haber recibido copia de los Folletos de Tarifas de Comisiones y manifiesta su conformidad con los mismos, sin perjuicio de haber sido informado de que dichos Folletos pueden ser modificados en el futuro de conformidad con la normativa aplicable.

Igualmente, el Cliente reconoce que QUINTET podrá facturarle por aquellos servicios que sean específicamente requeridos por el Cliente o prestados por QUINTET en su nombre y que, por tener la condición de servicios u operaciones singulares, no están expresamente previstos en los Folletos.

El Cliente autoriza a las Entidades a cargar contra sus Cuentas Asociadas en la Agencia cualquier cantidad debida a las Entidades de conformidad con las Condiciones Particulares o con los Folletos de Tarifas de Comisiones.

Cuando el servicio se lleve a cabo en nombre de varias personas, o para la cuenta o en beneficio de todas ellas solidariamente obligadas frente a las Entidades, las Entidades podrán cargar las comisiones debidas en la Cuenta Asociada de cualquiera de dichas personas.

La cancelación de la Cuenta del Cliente, incluso por la sola iniciativa de la Agencia, no privará a las Entidades de reclamar el pago de cualesquiera gastos o comisiones pendientes de pago.

Los Folletos de Tarifas de Comisiones podrán ser libremente modificados por QUINTET en los términos y condiciones previstos en las presentes Condiciones Generales así como en la legislación aplicable.

16. PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS DEL CLIENTE – SISTEMAS DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS E INDEMNIZACIÓN DE LOS INVERSORES

16.1 Protección de los activos del Cliente

Los fondos de efectivo e instrumentos financieros del Cliente se registrarán por la Agencia de Valores en una cuenta global, abierta a nombre de la Agencia y por cuenta de los Clientes.

Los fondos de efectivo aportados por el Cliente se incluyen en los activos que la Agencia mantiene con terceros custodios establecidos tanto en España como en el país de origen de la divisa o en cualquier otro país distinto del país de origen de la divisa. El Cliente gozará de un derecho de crédito frente a la Agencia por una cantidad idéntica a la que hubiera depositado.

La custodia de los instrumentos financieros se realizará en las Cuentas de Valores abiertas en la Agencia. No obstante lo anterior, el Cliente es informado y autoriza expresamente a la Agencia para que ésta pueda encomendar la subcustodia de los instrumentos financieros a otra entidad legalmente habilitada al efecto cuando así convenga para la mejor administración y/o custodia de los mismos. En todo caso, los instrumentos financieros figurarán registrados en cuentas individualizadas a nombre del Cliente y la Agencia responderá de la subcustodia

realizada. El Cliente autoriza a la Agencia a recibir en su nombre toda la información que el subcustodio deba emitir con arreglo a la normativa aplicable.

La Agencia dispone de los medios y procedimientos internos apropiados para asegurar en todo momento una separación absoluta entre la cuenta propia de la Agencia y la cuenta de sus clientes, de modo que no podrán registrarse posiciones de la Agencia y del Cliente en la misma cuenta, así como para individualizar contablemente la posición de cada uno de sus clientes. A los efectos anteriores, la Agencia elegirá entidades de reconocido prestigio y solvencia financiera e informará, con carácter previo al Cliente, de los riesgos específicos legales y operacionales que asume como consecuencia de esta operativa, de la identidad de dicha entidad, de la existencia o no de separación entre los instrumentos financieros de los clientes en poder de la entidad de aquellos de los que sea titular la mencionada entidad, así como de su calidad crediticia.

La Agencia pondrá especial cuidado en la selección, designación y examen periódico de los terceros custodios, llevando a cabo conciliaciones periódicas entre los registros de los terceros custodios y los suyos propios.

El Cliente asumirá los riesgos inherentes a tales depósitos, incluidos aquellos que hubieran sido cubiertos por terceras entidades y, en particular, los derivados de medidas legales o regulatorias llevadas a cabo en los países donde los instrumentos financieros se encuentren depositados, así como en aquellos casos de fuerza mayor, así como la insolvencia de los mencionados terceros custodios. En todo caso, la Agencia no será responsable de las actuaciones en las que no tome parte y únicamente responderá de aquellos actos en lo que incurra en fraude o negligencia. Cuando los instrumentos financieros estén custodiados por un tercero, la Agencia sólo responderá por su pérdida o por las acciones que pueda llevar a cabo dicho tercero en la medida en que su elección no se haya llevado a cabo de acuerdo con la diligencia con la que un empresario prudente habría actuado en las mismas condiciones. En todo caso, en el supuesto de que no sea posible garantizar al Cliente la devolución de los instrumentos financieros, la Agencia adoptará las medidas oportunas contra el tercero custodio para procurar la recuperación de los instrumentos financieros y su devolución al Cliente en la medida en que sea posible.

La Agencia se abstendrá de utilizar los instrumentos financieros del Cliente, salvo que se acordase otra cosa por escrito.

16.2 Fondo de garantía de inversiones

La Agencia de Valores y la Sociedad Gestora son entidades adheridas al Fondo de Garantía de Inversiones (el “**FOGAIN**”). El FOGAIN tiene por objeto ofrecer la cobertura de una indemnización a los clientes de sociedades de valores, agencias de valores, sociedades gestoras de carteras y sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva que hayan confiado a una de estas entidades valores y efectivo, en custodia o gestión para la prestación de un servicio de inversión, en caso de situación de concurso de acreedores o declaración de insolvencia de dichas entidades por parte de la CNMV.

Sujeto a los límites, condiciones y exclusiones que establece el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores y el resto de normativa aplicable, el FOGAIN garantiza una cobertura de hasta 100.000 euros máximo por depositante. A tal efecto, el FOGAIN debe calcular el importe de la posición acreedora global frente a las Entidades de cada titular. De ser dicha cifra superior a la cifra máxima de cobertura, el FOGAIN pagará la cifra máxima de cobertura.

La cobertura del FOGAIN cubre a los clientes que sean personas físicas (con determinadas excepciones) y a determinados tipos de personas jurídicas.

Se recomienda al Cliente visitar la página web de FOGAIN (www.fogain.es) en la que podrá consultar información adicional.

17. RETENCIÓN TEMPORAL DE ACTIVOS DEL CLIENTE

Sin perjuicio de que QUINTET no pretende juzgar ninguna situación de conflicto entre el Cliente y terceros, cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen QUINTET podrá, a instancia de terceros y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, atendiendo en particular a la apariencia de legitimidad de la posición de los terceros, retener preventivamente durante un periodo de tiempo limitado activos del Cliente, incluyendo aquellos depositados en una caja de seguridad, con el fin de permitir a los terceros la interposición de las acciones legales oportunas. QUINTET no será responsable de las consecuencias que se deriven de la adopción de tales medidas preventivas llevadas a cabo a instancia de terceros, ni por la notificación o ausencia de notificación al Cliente de tales medidas.

18. RESPONSABILIDAD DE QUINTET

Sin perjuicio de las previsiones específicas incluidas en las presentes Condiciones Generales, y considerando la complejidad de las operaciones que lleva a cabo, QUINTET sólo será responsable frente al Cliente en casos de fraude o de negligencia.

QUINTET no será responsable de cualesquiera perjuicios causados por fuerza mayor o que razonablemente escapen del control de QUINTET, incluyéndose entre dichas causas, en particular, las medidas adoptadas por cualquier autoridad pública española o extranjera, o por cualquier acto o hecho humano o natural que afecte o interrumpa parcial o totalmente las actividades o los servicios que presta QUINTET, tales como imposibilidad de contar con servicios de comunicaciones, actos de las autoridades civiles o militares, guerras, disturbios, atentados terroristas, huelgas, retrasos generalizados en los transportes, incendios, desastres naturales, y otras circunstancias análogas.

QUINTET no será en ningún caso responsable de posibles daños indirectos y la eventual responsabilidad por parte de QUINTET únicamente derivará de los daños directos. En particular, QUINTET no estará obligada a indemnizar la pérdida de oportunidades que generen beneficios o a evitar dicha pérdida.

Cuando cualquiera de las Entidades en su condición de custodio o intermediaria del Cliente en cualquier condición elija un corresponsal en España o en el extranjero para la ejecución de las órdenes, su responsabilidad estará limitada únicamente a la elección de este último y a la estricta transmisión de órdenes o de activos. Salvo en los supuestos de fraude o de negligencia grave la Entidad no será responsable frente al Cliente por la gestión realizada por el corresponsal.

19. LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Se considerará el domicilio de QUINTET como el lugar del cumplimiento de las obligaciones de QUINTET con el Cliente y el domicilio del Cliente como el lugar de cumplimiento de las obligaciones del Cliente frente a QUINTET.

PARTE 2 – CUENTAS

CAPÍTULO I – ASPECTOS GENERALES

20. INTERESES Y PRIVILEGIOS DE QUINTET SOBRE EL EFECTIVO Y ACTIVOS (INSTRUMENTOS) FINANCIEROS DEL CLIENTE

Como regla general todas las garantías que constituya el Cliente cubrirán todas sus obligaciones, directas o indirectas, asumidas frente a QUINTET, con independencia de su naturaleza u origen de dichas obligaciones.

20.1 Unidad de la posición frente a la Agencia

Por razones de conveniencia o de registro de operaciones en las cuentas, cada una de las cuentas del Cliente podrá estar dividida en distintos epígrafes o en “subcuentas”.

Sin perjuicio de su naturaleza y de las condiciones que le sean de aplicación, todas las cuentas y subcuentas abiertas en la Agencia a nombre del Cliente constituirán de hecho y de derecho una única cuenta, manteniendo el Cliente una única posición frente a la Agencia.

La consideración de que el Cliente mantiene una única cuenta con la Agencia se mantendrá en todo caso sin perjuicio de que, dependiendo de cada caso concreto, las cuentas y subcuentas del cliente:

- Tengan diferentes denominaciones;
- Reflejen operaciones realizadas en euros o en otras divisas;
- Den lugar a la preparación de distintos extractos, listados de movimientos o liquidaciones e informaciones sobre cada cuenta.

Cuando se emitan estados o informes de las cuentas del Cliente, se considerará la posición global deudora o acreedora del Cliente teniendo en cuenta la posición en cada una de las cuentas o subcuentas del Cliente. Los activos denominados en divisa extranjera se expresarán en euros según el tipo de cambio de la fecha valor a la que esté referido el estado o informe.

20.2 Cláusula de compensación y garantías generales

El Cliente responderá con todos sus bienes presentes y futuros de las obligaciones directa o indirectamente asumidas frente a QUINTET, estableciéndose un derecho de retención a favor de las Entidades sobre el efectivo de la Cuenta Asociada y los valores depositados en la Cuenta de Valores, o en un tercero por cuenta de las Entidades, en garantía de posibles saldos deudores que pueda contraer el Cliente frente a las Entidades, todo ello sin perjuicio de las garantías específicas que en cualesquiera operaciones concretas puedan ser exigidas, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 32 de estas Condiciones Generales, relativas a descubiertos.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente acerca de la posición única del Cliente frente a las Entidades, el Cliente faculta irrevocablemente a las Entidades para, sin necesidad de requerimiento previo, en caso de que el Cliente incumpla cualesquiera obligaciones frente a las Entidades, con independencia de su naturaleza y de la divisa en que estén expresadas, a proceder a la aplicación del saldo de las cuentas y subcuentas y a la realización de todo tipo de derechos o valores que asimismo puedan estar depositados en la Agencia, o en un tercero por cuenta de ésta, al objeto de atender hasta donde alcance su importe los pagos u obligaciones pendientes.

Tratándose de saldos de efectivo, la compensación se realizará de forma directa. Las Entidades podrán enajenar valores del Cliente depositados en la Agencia, o en un tercero por cuenta de la misma, procediéndose en este caso según lo previsto en el correspondiente contrato de custodia y administración de valores.

Salvo que se establezca otra cosa en las condiciones particulares de servicios u operaciones específicas, el Cliente acepta expresamente que en caso de tener varias operaciones que presenten saldo deudor con las Entidades éstas determinarán libremente las operaciones a cuyo pago aplicarán las cantidades que reciban o queden disponibles por cualquier concepto a favor del Cliente. Igualmente las Entidades quedarán facultadas para determinar los cambios de divisa que en su caso sea necesario realizar a tal fin, que serán en todo caso por cuenta y riesgo del Cliente.

Las Entidades no serán responsables de la elección o de las conversiones de divisa que realicen de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, salvo que actuasen con dolo o culpa grave.

El hecho de que la Agencia no lleve a cabo la compensación de inmediato o nada más notificar al Cliente la existencia de un descubierto, no implicará renuncia alguna al derecho de las Entidades a compensar la deuda del Cliente en los términos previstos en esta Cláusula.

Todas las obligaciones susceptibles de ser contraídas por el Cliente como consecuencia de su relación con las Entidades, en particular las derivadas de los servicios que las Entidades ofrecen, serán consideradas como obligaciones futuras. Se considerarán créditos futuros aquellos de cualquier naturaleza y origen susceptibles de registrarse en la Cuenta Asociada del Cliente.

La garantía prevista en esta Cláusula se extenderá a todo tipo de activos, cualquiera que sea su origen o naturaleza que puedan reemplazar los activos actualmente depositados en la Agencia, sin perjuicio de cuál sea la razón de dicha sustitución.

El Cliente declara que es el propietario de los activos ofrecidos en garantía y que los mismos se encuentran libres de cualquier gravamen o derecho a favor de terceros susceptible de evitar o restringir su aplicación como garantía.

El Cliente autoriza a las Entidades a llevar a cabo ante tercero cualesquiera formalidades que se requieran para la ejecución de las garantías aquí otorgadas, comprometiéndose asimismo a prestar su máxima colaboración en cualquier actuación al respecto que le sea requerida por QUINTET.

Si en garantía de las obligaciones contraídas con las Entidades el Cliente mantuviera cualquier instrumento derivado, tales como warrants, CFDs opciones o futuros, el Cliente autoriza irrevocablemente a las Entidades a cerrar anticipadamente la posición para cubrir el importe de la obligación pendiente de pago. Todos los perjuicios que puedan derivarse del cierre de la posición serán de cuenta del Cliente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades podrán en todo momento exigir al Cliente la constitución de garantías específicas o el incremento de las existentes al objeto de asegurar cualquier operación. La negativa a ello en el plazo indicado por las Entidades podrá determinar la suspensión de las operaciones en cuestión hasta que la garantía solicitada sea constituida.

Del mismo modo, al objeto de dejar a las Entidades indemnes de los riesgos derivados de cualquier obligación futura o contingente firmada por el Cliente o en su nombre, el Cliente autoriza a QUINTET a retener en depósito el efectivo o los activos que sean necesarios.

El efectivo o los activos en depósito, identificados a tal efecto en los registros de la Agencia, serán indisponibles para el Cliente hasta que la obligación a la que están afectos sea totalmente satisfecha. Una vez completada la operación, las Entidades podrán, si fuera necesario, disponer de dicho depósito con el fin de saldar cualquier deuda pendiente derivada de la obligación del Cliente.

20.3 Unidad de las operaciones del Cliente

Todas las operaciones procesadas por las Entidades para la cuenta del Cliente estarán relacionadas entre sí, de modo que las Entidades estarán facultadas para suspender el cumplimiento de sus obligaciones si el Cliente no cumpliera con aquellas obligaciones de las que es responsable.

21. SUBSISTENCIA DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que cubran una determinada obligación frente a las Entidades no desaparecerán ni serán liberadas en el supuesto de que se sustituya la obligación original frente a las Entidades. Tales garantías se aplicarán a la nueva obligación en las mismas condiciones que aplicaban a la garantía de la obligación original.

22. FALLECIMIENTO Y SUCESIÓN

QUINTET nunca estará obligada a averiguar si el Cliente ha fallecido o a identificar sus herederos legales.

Los herederos del Cliente están obligados a notificar inmediatamente por escrito a QUINTET el fallecimiento del Cliente.

QUINTET restituirá a sus herederos los activos que mantenga a nombre del Cliente fallecido y sólo autorizará el acceso a su caja de seguridad una vez haya recibido la documentación que a su juicio sea necesaria para acreditar el fallecimiento del Cliente y la transmisión de sus derechos a sus herederos. QUINTET no se responsabilizará de la autenticidad de los

documentos que haya recibido al respecto, presumiendo su veracidad si así fuese manifestada por el o los herederos.

Los herederos legales deberán igualmente remitir una orden conjunta a QUINTET o instrucciones coherentes especificando el porcentaje de la herencia que les corresponde a cada de ellos y los procedimientos de partición de la herencia. A su solicitud, QUINTET facilitará a los herederos legales un plan de partición el cual podrán aceptar modificar o rechazar libremente. QUINTET atribuirá los activos sólo si ha sido instruido por todos los herederos mencionados en las disposiciones testamentarias que determinen sus derechos hereditarios. En caso de discrepancia entre los herederos legales QUINTET bloqueará los activos hasta que reciba la conformidad unánime de los herederos o la resolución judicial que resuelva la discrepancia.

Adicionalmente, los herederos podrán instruir a QUINTET para que cumplimente las declaraciones fiscales que procedan y realice el pago de los impuestos que correspondan en nombre de los herederos y a cargo del caudal hereditario mantenido en QUINTET con carácter previo a la devolución de los activos.

En todo caso, QUINTET no realizará devolución alguna hasta que los herederos acrediten el pago de los impuestos sucesorios que legalmente procedan. Igualmente QUINTET llevará a cabo inventario del contenido de las cajas de seguridad alquiladas por el Cliente según la normativa aplicable. En cualquier caso, la actuación de QUINTET está limitada y se ajustará, entre otros, a lo previsto en los artículos 8 y 32 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y la normativa que lo desarrolla o cualquier otra similar que la sustituya en el futuro.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, en caso de discrepancia entre los herederos legales o cuando los herederos no se presenten, QUINTET estará facultada para llevar a cabo, a requerimiento de un único heredero o por propia iniciativa, las actuaciones necesarias para la preservación de los activos bloqueados, tales como venta de los activos o modificación en la composición de la cartera. En todo caso, QUINTET no será responsable de los eventuales perjuicios que se deriven de la ejecución de tales operaciones realizadas en el mejor interés de los herederos.

Después de la entrega de los activos que formen parte de la herencia, la relación entre QUINTET y los herederos del causante no se mantendrá prorrogada de inmediato, siendo preciso que éstos adquieran la condición de clientes de acuerdo con lo establecido en las presentes Condiciones Generales.

Cuando no se presenten los herederos legales del Cliente a reclamar los activos en un plazo razonable QUINTET podrá cerrar la Cuenta de Valores y su Cuenta Asociada y transferir los activos del Cliente fallecido a cuentas específicas de la Agencia. La Sucursal podrá también abrir la caja de seguridad del Cliente y recoger los efectos que contuviese la misma. Cuando no se presenten los herederos legales del cliente a reclamar los activos, QUINTET podrá transferir dichos activos al Estado, atendiendo a lo establecido por las leyes aplicables en cada momento.

Los activos del Cliente no reclamados en un plazo prudencial podrán tener la condición de “saldos en presunción de abandono”, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación y a los efectos legales oportunos.

Los herederos legales del Cliente fallecido serán solidariamente responsables de las cantidades debidas a QUINTET.

Por último, en el supuesto de fallecimiento de uno de los cotitulares de las Cuentas abiertas en cotitularidad, se estará a lo previsto en la Cláusula 28 siguiente.

23. ARCHIVOS DE QUINTET

QUINTET no llevará a cabo ninguna búsqueda en sus registros, con independencia del medio o soporte material de los mismos, referida a ninguna operación con una antigüedad superior a 10 años a contar desde la fecha en la que se le hubiera requerido a tal fin por el Cliente o por sus herederos legales. En todo caso, QUINTET no estará obligada a mantener sus archivos por un periodo superior a 10 años.

CAPÍTULO II – FUNCIONAMIENTO DE LAS CUENTAS

24. MUESTRA DE FIRMA

El Cliente deberá remitir a QUINTET una cartulina o muestra de su firma, así como informar a QUINTET de cualquier modificación en la misma. La misma obligación será de aplicación a cualquier persona autorizada o representante legal que opere por cuenta del Cliente.

QUINTET sólo ejecutará las operaciones en la cuenta del Cliente de conformidad con sus instrucciones escritas si éstas han sido emitidas por una persona cuya firma haya sido remitida a QUINTET, sin perjuicio del derecho del Cliente a ser representado por otras personas en aspectos específicos de su operativa. A tal efecto QUINTET comprobará si las firmas contenidas en las instrucciones recibidas se corresponden con las del espécimen de firma depositado en QUINTET comparando las mismas. Al efectuar dicha comprobación QUINTET sólo será responsable en caso de que hubiese actuado de forma fraudulenta o con negligencia grave.

25. ÓRDENES Y NOTIFICACIONES

25.1 Previsiones Generales

Las siguientes previsiones se aplicarán a todas las órdenes, instrucciones y notificaciones recibidas por QUINTET con independencia del objeto de las mismas. No obstante, las instrucciones en materia de servicios de inversión se regirán por sus reglas específicas complementarias a las presentes con las excepciones que, en su caso procedan, más adelante indicadas en las presentes Condiciones Generales.

En ausencia de instrucciones concretas, la Agencia determinará los procedimientos para la ejecución de las órdenes del Cliente según crea más conveniente. La Agencia podrá requerir el concurso de terceras entidades para dicha ejecución.

En el supuesto de que el efectivo de la Cuenta Asociada del Cliente fuera insuficiente o se encontrase indisponible, la Agencia no estará obligada a la ejecución de ninguna orden, ni siquiera de manera parcial. En el caso de múltiples órdenes, la Agencia estará facultada para determinar qué orden u órdenes no ejecutar sin que pueda incurrir en responsabilidad alguna como consecuencia de dicha elección.

En todo caso, la ejecución de cualquier orden se suspenderá el tiempo necesario para que la Agencia pueda examinar si dicha orden es conforme con las normas de conducta a las que

está sometida, o para que pueda examinar si tal orden puede ser ejecutada o no, o para determinar los medios para su ejecución en el supuesto de que dicha orden se apartase de la operativa habitualmente seguida por la Agencia.

25.2 Forma de las órdenes y notificaciones

25.2.1 Órdenes escritas y notificaciones

Como regla general, las órdenes y notificaciones del Cliente, sus representantes legales o autorizados y sus herederos deberán ser escritas y acompañar la firma autógrafa que se corresponda con el espécimen de firma obrante en los archivos de la Agencia o bien una firma autenticada de acuerdo con los procedimientos que determine la Agencia. Las órdenes escritas se remitirán en el documento con firma original.

El sello de la Agencia en el correspondiente documento dará fe de la fecha y hora de recepción de las órdenes escritas y las notificaciones. La Agencia procederá a la ejecución de dichas órdenes con la mayor celeridad posible. Sin embargo, la Agencia sólo será responsable si se producen retrasos en la ejecución de las órdenes del cliente a partir del segundo día hábil desde la recepción de las mismas, salvo que la normativa del mercado de valores prevea expresamente un plazo de ejecución inferior para las operaciones en cuestión en cuyo caso la responsabilidad de la Agencia se determinará con arreglo a dicha normativa.

La Agencia podrá rechazar la ejecución de cualquier orden siempre que aprecie causa justificada, notificándose al Cliente con carácter inmediato.

25.2.2 Órdenes verbales

La Agencia acepta ejecutar determinadas órdenes verbales cursadas por el Cliente, tanto si son presenciales como si son cursadas telefónicamente. En todo caso la Agencia se reserva la facultad de solicitar confirmación escrita, cuando así lo crea conveniente, de las órdenes verbales recibidas por parte del Cliente, con carácter previo a la ejecución de la orden.

El Cliente podrá cursar órdenes telefónicas a la Agencia, asumiendo bajo su exclusiva responsabilidad los riesgos de su imprecisión, error o fraude, los cuales acepta expresamente. Además, el Cliente reconoce que la Agencia no estará obligada a llevar a cabo ninguna medida específica para verificar la autenticidad de sus instrucciones, las cuales se presumirá que han sido cursadas por el Cliente. Como regla general las instrucciones

verbales serán archivadas por escrito, dejando la Agencia constancia escrita, mediante actas o documentos equivalentes, de las reuniones o conversaciones mantenidas de forma presencial. Las Partes acuerdan expresamente que el contenido de tales actas o documentos equivalentes constituirán prueba de las instrucciones del Cliente.

La ausencia de las referidas actas o documentos equivalentes no privará a la Agencia del derecho a acreditar las instrucciones del Cliente por otros medios.

El Cliente acepta que cuando lo considere oportuno la Agencia podrá grabar las conversaciones telefónicas, advirtiéndolo previamente al Cliente de esta circunstancia, y que podrá custodiar las comunicaciones enviadas al Cliente en cualquier soporte. Las grabaciones de las conversaciones telefónicas servirán de prueba sobre el contenido y carácter de las instrucciones recibidas, y prevalecerán en caso de discrepancia entre la confirmación escrita de la orden y la conversación telefónica. En todo caso se entenderá confirmada la orden cuando la Agencia comunique al Cliente por cualquier medio escrito su ejecución y en su caso la liquidación de la misma según sus instrucciones y éste no manifieste su disconformidad en el plazo que al efecto le indique la Agencia que no podrá ser inferior a 15 días desde la recepción de dicha información por el Cliente.

El registro de todos los servicios, actividades y operaciones que realice la Agencia incluirá las grabaciones de las conversaciones telefónicas o comunicaciones electrónicas relativas a las operaciones realizadas en relación con la recepción, transmisión y ejecución de órdenes de clientes.

25.2.3 Instrucciones enviadas por correo postal y/o fax

Se podrán enviar instrucciones por correo postal y/o fax, mediando la previa conformidad de la Agencia, en cuyo caso dichas instrucciones podrán ser confirmadas telefónicamente con el Cliente antes de ser ejecutadas. En todo caso, la Agencia se reserva la facultad de solicitar confirmación cuando así lo crea conveniente de las órdenes enviadas por correo postal y/o fax por parte del Cliente.

25.2.4 Correo electrónico (e-mail)

En cualquier caso, la Agencia se reserva la facultad de solicitar confirmación escrita de las órdenes recibidas por correo electrónico por parte del Cliente con carácter previo a la ejecución de la orden.

A efectos aclaratorios, cuando el e-mail del cliente contenga un documento anexo y firmado por el cliente, se aplicarán las medidas como si de un fax se tratara.

25.3 Órdenes permanentes de inversión, cargos directos y transferencias periódicas

25.3.1 Órdenes de inversión

La Agencia podrá aceptar un mandato del Cliente en virtud del cual se comprometa de manera permanente a realizar las siguientes actuaciones en nombre del cliente: (i) reinvertir los saldos del Cliente procedentes de la venta de valores o del pago de cupones así como cualquier otro saldo disponible, con independencia de su origen (transferencias, pagos, etc.), y/o (ii) llevar a cabo ciertas operaciones sobre valores negociables de acuerdo con las instrucciones predeterminadas del Cliente (aumentos de capital; asignación de gratuita de acciones; solicitudes de pago de dividendos opcionales, aceptación de opas de exclusión o no, conversión de bonos, ejercicio de opciones o warrants).

Dicho servicio estará sujeto al correspondiente acuerdo que podrá, en principio, ser suscrito por el representante autorizado del Cliente asumiendo la Agencia que las instrucciones del representante autorizado se ajustan a la estrategia de inversión del Cliente.

25.3.2 Previsiones generales

Las órdenes permanentes de inversión se mantendrán incluso después de la muerte del Cliente o, si éstas han sido transmitidas por el representante autorizado del Cliente, hasta que su mandato expire por cualquiera de los motivos establecidos en la cláusula 22 anterior y la cláusula 29.3 posterior.

25.4 Instrucciones cursadas por el cotitular de una Cuenta conjunta

a) Cuentas de carácter solidario

En el supuesto de que la Cuenta tenga carácter indistinto/solidario, los Clientes se autorizan mutuamente para que cualquiera de ellos mediante su firma pueda ejercitar, por sí solo, todos los derechos dimanantes del contrato. El pago de cualquier suma o el traspaso de cualquier cantidad por la Agencia o la Gestora bajo estas condiciones a cualquiera de los titulares libera a la Agencia y a la Gestora de cualquier responsabilidad con respecto al resto de los demás titulares. Esta Cláusula también es de aplicación a activos en la cuenta o en depósito así

como a los impagos, intereses o dividendos debidos que serán cargados a la Cuenta de Valores o la Cuenta Asociada que formarán parte integral de las mismas.

Los cotitulares asumirán solidariamente todos los derechos y obligaciones derivados de la actuación de cualquiera de ellos en relación con las presentes Condiciones Generales.

Cualquiera de ellos con su sola firma podrá disponer de los valores depositados en la Cuenta de Valores o del efectivo en la Cuenta Asociada a la misma.

Las Entidades quedan facultadas para reclamar indistintamente las obligaciones contraídas frente a ellas, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes. Las comunicaciones efectuadas al que figure como primer titular producirán efectos respecto a los demás.

Toda referencia al Cliente en las presentes Condiciones Generales se entenderá referida a todos y cada uno de los titulares.

Si las Entidades recibiesen órdenes de los cotitulares que fuesen contradictorias, no serán responsables de abstenerse de realizarlas, bien todas, bien alguna de ellas, informando inmediatamente al Cliente de esta circunstancia a fin de que adopte las medidas oportunas.

Las Entidades podrán exigir una instrucción firmada conjuntamente por todos los cotitulares para volver a permitir el funcionamiento del contrato bajo el régimen de solidaridad.

En caso de Cuentas en cotitularidad abiertas en régimen de solidaridad, en el supuesto de fallecimiento de uno de los cotitulares se estará a lo previsto en la Cláusula 28. Asimismo, los herederos, legatarios o albaceas del fallecido no podrán disponer de los valores mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de los mismos, previa acreditación, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones fiscales vigentes y la aportación de la documentación necesaria para realizar los cambios de titularidad pertinentes.

Sin perjuicio de lo previsto en esta estipulación, el Cliente, previa solicitud expresa anterior a la contratación, podrá establecer que determinadas órdenes tengan carácter mancomunado, debiendo de ser necesaria la intervención de todos los titulares para transmitirlos. El Cliente reconoce y acepta que la Agencia podrá, en estos casos, establecer restricciones en cuanto a los canales habilitados para transmitir dichas órdenes.

b) Cuentas de carácter mancomunado

En el supuesto de que la Cuenta tenga carácter mancomunado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil se requerirá la firma de todos sus titulares para efectuar cualquier acto, implique o no un acto de disposición.

En caso de Cuentas en cotitularidad abiertas en régimen de mancomunidad, en el supuesto de fallecimiento de uno de los cotitulares se estará a lo previsto en la Cláusula 28.

25.5 Órdenes recibidas de un tercero gestor

El Cliente podrá delegar la gestión de su cartera al representante autorizado de su elección, si bien la Agencia no incurrirá en ningún tipo de responsabilidad cuando ejecute las órdenes de dicho representante. El Cliente reconoce que la Agencia no verificará si el representante autorizado ha observado los términos del contrato que le vincule con el Cliente.

25.6 Confirmación / Modificación / Anulación de órdenes

Cualquier confirmación escrita de una orden transmitida verbalmente o por fax o cualquier solicitud de anulación de una orden transmitida por cualquier medio, debe mencionar expresamente que supone una confirmación, modificación o anulación de una orden previamente transmitida, identificando con el mayor detalle posible a la orden concreta a la que se refiere o proporcionando la información suficiente que permita a la Agencia su identificación. En ausencia de tales menciones la Agencia no será responsable de la ejecución duplicada de la orden.

En todo caso, la ejecución de las modificaciones solicitadas por el Cliente o la anulación de las órdenes cursadas con anterioridad estará condicionada a que los requisitos técnicos o la normativa aplicable a las órdenes en cuestión permitan su modificación o anulación.

26. REGISTRO DE LAS OPERACIONES – INFORME SOBRE EL “ESTADO DE POSICIÓN”

Las Entidades elaborarán extractos de las cuentas de conformidad con la frecuencia acordada con el fin de informar al Cliente de los movimientos y del saldo de sus cuentas. En ausencia de acuerdo expreso, las Entidades elaborarán dichos extractos con la frecuencia que consideren apropiada, con sujeción en todo caso a la normativa aplicable. Igualmente las Entidades remitirán al Cliente la liquidación de cada operación de inversión que lleven a cabo por su propia iniciativa o en el marco de un contrato de gestión discrecional de carteras.

La ejecución de las órdenes del Cliente se reflejará adecuadamente en los extractos de sus cuentas así como en la correspondiente liquidación de la operación.

Además, trimestralmente la Agencia elaborará un informe denominado “Estado de Posición” que incluirá una relación de la posición de efectivo y valores del Cliente al final de cada trimestre natural registrados en los libros de la Agencia. En caso de que el Cliente domicilie en la Agencia su correo, dicho informe será emitido al final de cada año natural y con ocasión de las visitas anuales que notifique el Cliente.

Cuando la Gestora tenga encomendada la gestión discrecional de la cartera del Cliente, se emitirán los informes con el contenido y periodicidad establecida en el correspondiente contrato de gestión discrecional de carteras.

Asimismo, en lo relativo a los costes y gastos asociados a la posición de cada cliente, se estará a lo previsto en el en el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016 y en el artículo 65 RD 217/2008.

27. RECTIFICACIÓN DE ERRORES

El Cliente autoriza a las Entidades, sin necesidad de recabar su consentimiento previo, a rectificar en cualquier momento con la fecha valor que corresponda cualquier error material en los registros de las Entidades, tanto si es favor del Cliente como si es a favor de la Entidad. Dicha autorización se extiende a los errores que pueda haber cometido la propia Entidad, como cualquier intermediario o corresponsal designado por las Entidades para la ejecución de las órdenes del Cliente.

28. CUENTAS CONJUNTAS

Tratándose de Cuentas o contratos de disposición indistinta, cada uno de los cotitulares tendrá el derecho a solicitar la terminación del régimen de disposición conjunto remitiendo a las Entidades instrucciones por escrito a tal efecto. La responsabilidad de informar al resto de los cotitulares de esta circunstancia será exclusivamente de quien haya solicitado la terminación del régimen de disposición conjunta y las Entidades no tendrán obligación de hacerlo.

En todo caso, se atenderán las órdenes recibidas por la Agencia y por las Entidades con anterioridad a la solicitud de terminación del régimen de disposición conjunta.

Las Entidades podrán suspender automáticamente el régimen de disposición conjunta cuando concurren elementos, tanto si se han notificado por escrito como si no, que permitan inferir la voluntad de uno de los cotitulares de solicitar la terminación del régimen de disposición conjunta. Si no se recibieran instrucciones dentro de un plazo razonable, las Entidades podrán considerar como recibido el aviso de terminación del acuerdo.

Lo anterior será de aplicación al supuesto de autorización para el acceso individual a cajas de seguridad de varios titulares.

En el supuesto de Cuentas abiertas en cotitularidad en régimen de solidaridad, los cotitulares pactan expresamente que la Agencia tendrá derecho a presumir, salvo prueba en contrario

aportada por los titulares o por sus herederos y sin perjuicio de las relaciones internas o de las posibles acciones entre los cotitulares y/o sus herederos, que la titularidad de los saldos que arrojen las mismas y de sus Cuentas Asociadas corresponde a partes iguales a cada uno de los cotitulares de la Cuenta.

28.1 Titular Principal

En las cuentas o contratos de disposición indistinta que cuenten con más de un titular, se designará como Titular Principal a aquel que figure como primer titular de la cuenta. A tal efecto, respecto de este tipo de cuentas, cualquier referencia a Cliente se entenderá realizada al Titular Principal.

28.2 Regulación del fallecimiento de uno de los cotitulares

En caso de fallecimiento de uno o varios de los cotitulares, los cotitulares acuerdan que el cotitular o cotitulares supérstites podrán disponer únicamente del porcentaje de los saldos de la Cuenta que sea de su titularidad, y de su Cuenta Asociada, de acuerdo con la presunción establecida en la Cláusula 28 de estas Condiciones Generales, relativa a Cuentas Conjuntas. La parte correspondiente al cotitular fallecido permanecerá en la Agencia a disposición de sus herederos, previa acreditación de su derecho a suceder y de la acreditación del pago de los impuestos correspondientes.

En el supuesto de Cuentas en cotitularidad abiertas en régimen de mancomunidad, en caso de fallecimiento de uno de los cotitulares se mantendrá el régimen de mancomunidad y los cotitulares supérstites sólo podrán disponer de la misma y de la Cuenta Asociada con el concurso de los herederos del cotitular fallecido.

29. PODERES DE REPRESENTACIÓN

29.1 Previsiones generales

En las relaciones con QUINTET el Cliente podrá hacerse representar por uno o varios representantes autorizados de su elección. Todos los poderes de representación deberán constar por escrito.

QUINTET podrá rechazar los poderes imprecisos o incompletos o aquéllos sobre los que tenga dudas acerca de su naturaleza. El Cliente tendrá a su disposición un formulario de poder de representación comprensivo de los procedimientos concretos que gobiernan los

derechos y obligaciones del mandante y sus representantes autorizados, además de todo lo que se establece a continuación.

Cuando el poder de representación no se establezca sobre la base de un modelo de poder elaborado por QUINTET, QUINTET estará facultada para requerir la formalización de dicho poder de representación sobre la base de dicho modelo, con carácter previo a la ejecución de cualquier orden o instrucción emitida por el representante autorizado.

El Cliente podrá otorgar varios poderes de representación relativos a la misma cuenta, incluso de manera sucesiva. El poder de representación perderá su vigencia si el objeto es incompatible con otro poder de representación previo en vigor.

El Cliente y su representante autorizado serán responsables solidarios por cualquier perjuicio o deuda frente a QUINTET imputable a la actuación del representante autorizado.

29.2 Designación de representante autorizado

El Cliente podrá elegir a cualquier representante autorizado de su confianza. De este modo, el Cliente asume bajo su exclusiva responsabilidad los perjuicios que la actuación del representante autorizado pudiera causar al propio Cliente, a QUINTET o a terceros.

QUINTET podrá rechazar al representante autorizado propuesto por el Cliente por causas relacionadas con la persona de dicho representante autorizado. QUINTET comunicará esta circunstancia al Cliente a la mayor brevedad posible si bien no estará obligada a revelar al Cliente las causas concretas que motiven el rechazo.

29.3 Terminación del mandato

El mandato podrá ser revocado por el Cliente en cualquier momento notificándose así por escrito a QUINTET. Cada uno de los cotitulares de una Cuenta conjunta podrá revocar el mandato, tanto si ha sido otorgado por ese cotitular como si lo ha sido por cualquiera de los otros. En todo caso, se atenderán las órdenes o instrucciones del representante autorizado recibidas por QUINTET con anterioridad a la recepción de la revocación del mandato.

Será de exclusiva responsabilidad del Cliente la obligación de informar al representante autorizado de la revocación de su mandato.

En el caso de que el Cliente ejercite los derechos derivados del contrato por medio de un apoderado o representante legal, las facultades atribuidas a éste serán válidas tal como hayan sido puestas en conocimiento de QUINTET, mientras ésta no reciba comunicación fehaciente de su modificación, revocación o extinción, aun cuando un hecho o acto modificativo o extintivo conste en documento público o haya sido inscrito en el Registro Mercantil o en cualesquiera Registros Públicos. En consecuencia, el Cliente releva a QUINTET de toda responsabilidad frente a cualquier reclamación que se le efectúe por el uso de las firmas revocadas hasta tanto no conste la recepción por ésta de la comunicación fehaciente señalada en el párrafo anterior.

La representación conferida se entenderá terminada cuando QUINTET sea informada por escrito de la incapacidad del Cliente en caso de que sea una persona física o de la situación concursal o cualquier supuesto análogo que afecte al Cliente que fuera una persona jurídica o entidad.

Salvo disposición testamentaria en contrario, la representación terminará en caso de fallecimiento del Cliente. Igualmente cesará en caso de fallecimiento del representante autorizado.

El cambio de propiedad de la Cuenta implicará igualmente la terminación del mandato, salvo en el caso de que el poder de representación hubiera sido autorizado por varias personas y al menos una de ellas ostente la condición de titular en la Cuenta a la que se refiera el poder o que la persona que hubiera otorgado el poder de representación se mantenga como titular de la Cuenta.

Una vez terminado el mandato por cualquier razón el Cliente, o los herederos en su caso, deberán asegurarse de que el representante autorizado no conserva ningún documento o cualquier elemento material que le permita seguir llevando a cabo operaciones bajo dicho mandato.

QUINTET no será responsable de ninguna operación llevada a cabo por el representante autorizado si no ha sido informada del fallecimiento del Cliente.

30. RESTITUCIÓN DE LOS ACTIVOS

Dependiendo de la naturaleza de los activos en cuestión y sujeto a su posible indisponibilidad por causas legales, judiciales o contractuales, el Cliente podrá exigir la restitución de sus fondos e instrumentos financieros tanto mediante entrega en las oficinas de la Agencia o mediante transferencia a otra cuenta o sólo mediante traspaso en el caso de valores negociables representados por anotaciones en cuenta que no puedan ser objeto de entrega física.

El Cliente que desee asegurarse la disponibilidad de reintegros de la Cuenta Asociada por una cantidad significativa superior a 20.000 euros en una fecha concreta deberá informar a la Agencia de esta circunstancia con una antelación no inferior a 3 días hábiles.

Los instrumentos financieros, estén representados mediante títulos físicos o mediante anotaciones en cuenta, sean nominativos o al portador, españoles o extranjeros y emitidos en cualquier forma, deberán ser depositados o registrados por la Cuenta de Valores abierta por la Agencia sin referencia que identifique individualmente los valores (sistema de fungibilidad). Se entenderá que la Agencia ha cumplido con su obligación de restitución de los valores u otros instrumentos financieros cuando haya procedido a la entrega de valores de las mismas características al Cliente, sin la necesidad de que coincidan los números u otros elementos de identificación individual de los mismos.

La Agencia no será responsable por los hechos acaecidos después de la restitución de los valores al Cliente.

Los títulos físicos cuya devolución ha sido solicitada estarán a disposición del Cliente en las oficinas de la Agencia. La retirada de los valores deberá notificarse a la Agencia al menos con 3 días hábiles de antelación. No obstante, la Agencia podrá dirigirse al Cliente notificándole que la restitución de los valores podrá prolongarse debido a la naturaleza de los mismos y/o que se encuentran bajo custodia de terceros. La Agencia quedará liberada de su obligación de custodia legal de dichos valores a partir de la fecha en que se hayan puesto a disposición del Cliente.

Si los valores no se retirasen dentro de los tres meses siguientes a partir de la fecha en que se hayan puesto a disposición del Cliente, la Agencia se reserva el derecho a adoptar las medidas que estime oportunas para entregar los documentos al Cliente corriendo éste con

todos los gastos ocasionados o a redepositar los valores o a llevar a cabo cualquier otra medida que proceda.

Cuando para la ejecución de una concreta operación la Agencia esté obligada a disponer temporalmente de los valores que deposite, lo hará por cuenta y riesgo del Cliente.

30. INTERESES A FAVOR DEL CLIENTE

Los saldos acreedores de las Cuentas Asociadas, sin perjuicio de su denominación en euros o en otra divisa, no devengarán intereses a favor del Cliente.

31. DESCUBIERTOS

Lo previsto en esta Cláusula se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 20 de estas Condiciones Generales, relativa a Cláusula de compensación y garantías generales.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa relativa aplicable a las agencias de valores y a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, en ningún caso podrán estas Entidades financiar al Cliente y, por consiguiente, realizar por su cuenta y en su nombre operaciones en descubierto. De esta manera, las Entidades no estarán obligadas a admitir operaciones, disposiciones, reintegros o adeudos que produzcan descubiertos en la Cuenta Asociada del Cliente.

No obstante, y para el caso de que por razones ajenas a las Entidades e imputables directamente al Cliente llegara a producirse algún tipo de saldo deudor en la Cuenta Asociada del Cliente como consecuencia del impago de comisiones o por cualquier otra circunstancia, dicho saldo deberá ser inmediatamente reintegrado por el Cliente sin necesidad de requerimiento formal alguno, bastando los extractos emitidos por las Entidades para probar la existencia del mismo.

En tales casos, las Partes reconocen que se tratará de una situación de simple tolerancia pero no supondrá en modo alguno un contrato de apertura de línea de crédito aunque los descubiertos se den repetidas veces o que persistan durante un determinado periodo de tiempo.

En todo caso, todo saldo deudor o descubierto tiene la consideración de crédito exigible a la vista por lo que la Agencia podrá proceder en todo momento a la liquidación de la Cuenta

Asociada y a la reclamación judicial del saldo resultante, que acreditará conforme a los criterios previstos en las presentes Condiciones Generales.

32. EVENTOS CORPORATIVOS

En el ámbito de su función de custodio, la Agencia se responsabilizará de seguir aquellos eventos corporativos de los que hubiese sido notificada, llevando a cabo de manera automática todas aquellas actuaciones y acciones necesarias en interés del Cliente, tanto si se trata de operaciones estrictamente técnicas (splits o agregación de valores) o que requieran propiamente una actuación por parte de la Agencia (cobro de cupones, reembolso a vencimiento, etc.).

Todos los pagos de cupones y de valores reembolsables quedan condicionados a su efectiva percepción por parte de la Agencia. Esto implica en particular que los gastos e intereses se cargarán en la cuenta del Cliente si los cupones o efectivo de los valores reembolsados resultasen impagados a la Agencia por cualquier causa. Si la cantidad correspondiente fuera en moneda extranjera, el cálculo de la cantidad cargada se haría según el tipo de cambio aplicable a la fecha de cargo.

Salvo instrucciones en sentido contrario, el contravalor de los dividendos o intereses se abonarán en la Cuenta Asociada del Cliente en euros. Las cantidades que provengan del reembolso de valores se abonarán en la divisa de origen con la que el Cliente efectuase el pago.

El Cliente será informado mediante sus extractos y sus estados de cuentas de cualquier acción que requiera su actuación (ampliaciones de capital, conversión de valores, aceptación de ofertas públicas, procedimientos para el pago de dividendos, etc.), incluyendo los supuestos en los que la gestión de la cartera del Cliente hubiera sido confiada a la Gestora.

El Cliente se compromete a comunicar su decisión a la Agencia, a la mayor brevedad posible. En ausencia de respuesta del Cliente, si ésta llega fuera de plazo o en situaciones de urgencia, la Agencia podrá, sujeto a la existencia de fondos bastantes en la Cuenta Asociada del Cliente, adoptar la decisión que aparentemente implique menor riesgo para el Cliente de conformidad con las circunstancias conocidas. En este caso, el Cliente reconoce y acepta que la actuación de la Agencia es correcta incluso si con posterioridad se evidencia que la actuación de ellas ha resultado perjudicial. El Cliente podrá ordenar a la Agencia que lleve a

cabo estas operaciones siguiendo instrucciones predeterminadas, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 25.3.1 anterior.

En el supuesto de que tuviera encomendada la gestión discrecional de la cartera del Cliente, la Gestora adoptará la decisión que proceda en relación con los eventos corporativos.

33. APTITUD PARA LA CIRCULACIÓN DE LOS VALORES

El Cliente depositará valores íntegros y veraces, esto es, que sean auténticos y, en su caso, con los cupones en buenas condiciones materiales, no sujetos a objeciones o a embargos, confiscaciones o secuestros. Será de la exclusiva responsabilidad del Cliente el depósito de los valores que no cumplan estos criterios así como de cualquier defecto aparente o vicio oculto que éstos tuvieran.

La Agencia estará obligada a retener los activos que hayan sido falsificados y cualquier objeto que constituya una falsificación, con independencia de su valor.

La Agencia rechazará cualquier pago o cualquier ingreso en cuenta, de valores defectuosos que no sean aptos para la circulación de acuerdo con las condiciones legalmente exigibles para ello dependiendo de la naturaleza de los valores en cuestión.

La Agencia estará facultada para compensar las pérdidas y gastos de cualquier naturaleza que se deriven de los defectos de los valores y estará autorizada para cargar inmediatamente en la Cuenta Asociada del Cliente las cantidades en cuestión.

PARTE 3 - SERVICIOS ASOCIADOS

34. INTRODUCCIÓN

La descripción de los principales servicios asociados prestados por QUINTET no constituye una oferta concreta de prestación del servicio a la totalidad de los Clientes. En consecuencia, el hecho de que QUINTET acepte la apertura de una Cuenta o relación contractual a nombre del Cliente no implicará necesariamente que este último pueda exigir la prestación de todos los servicios descritos en las presentes Condiciones Generales. La utilización por el Cliente de cada uno de los servicios asociados requerirá un acuerdo tácito o expreso por parte de QUINTET. Además dicho acuerdo requerirá en su caso la firma de un contrato particular cuando el servicio en cuestión así lo exija de conformidad con la legislación aplicable.

35. EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE INVERSIÓN

35.1 General

Las instrucciones de inversión (en adelante también, las “órdenes”) están sujetas al régimen general sobre órdenes previsto en la Cláusula 25 anterior, excepto con las modificaciones que resulten de las siguientes disposiciones.

Cuando QUINTET ejecute una orden por cuenta de un cliente minorista, el mejor resultado posible se determinará en términos de contraprestación total, considerando el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos contraídos por el Cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las comisiones del centro de ejecución, las tasas de compensación y liquidación y otras tasas pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.

La Agencia se reserva la facultad de solicitar confirmación escrita de las órdenes telefónicas recibidas por parte del Cliente.

La Agencia se reserva la facultad de solicitar confirmación de las órdenes recibidas por correo electrónico por parte del Cliente. En el caso de transferencia de títulos no se aceptarán órdenes recibidas por correo electrónico o e-mail.

Las órdenes recibidas y aceptadas por la Agencia se ejecutarán sin retrasos injustificados en el orden de su recepción.

Por la firma de las presentes Condiciones Generales, el Cliente expresa su conformidad con que la Agencia se reserve el derecho a recomprar a costa del Cliente los valores sobre los que el Cliente haya dado una orden de venta si el cliente no dispone de tales valores o no los pone a disposición de la Agencia de forma puntual o si dichos valores no son aptos para su negociación en los mercados (si, por ejemplo, estuvieran afectos a cargas o gravámenes).

La Agencia podrá interrumpir la ejecución de una orden cuando, a su juicio o al de cualquier tercero designado para ello, resultase posible que un evento corporativo (aumento de capital, oferta pública, pago de dividendo, etc.) afectase al valor en cuestión y en particular a su precio de liquidación. En este caso la Agencia informará al Cliente de modo inmediato recabando nuevas instrucciones y, en su caso, la provisión de nuevos fondos o reposición de garantías que resultasen necesarios para dar curso a la operación ordenada.

Las órdenes que sean tramitadas para período de subasta sólo serán válidas para una determinada sesión de negociación. El Cliente estará obligado a indicar el cambio límite.

En el caso de que la Agencia ejecute una operación sobre valores siguiendo instrucciones del Cliente, la Agencia actuará como representante autorizado del Cliente salvo que en las instrucciones del Cliente se establezca lo contrario.

Cuando el Cliente curse una orden en el mercado de divisas *Foreign Exchange* (Forex o FX) será responsable de asegurarse que tiene la capacidad necesaria para operar en dicho mercado y cumplir las obligaciones a las que se encuentra sujeto.

35.2 Agregación de órdenes y operaciones

Como regla general las órdenes del Cliente no serán agregadas con las de otros clientes de la Agencia o de la Gestora que no hayan sido ejecutadas.

No obstante, podrá excepcionarse esta regla cuando el Cliente haya otorgado a la Gestora un mandato de gestión discrecional de su cartera. En este caso, la Gestora, la Agencia o su representante autorizado podrán llevar a cabo el mandato comprando y vendiendo instrumentos financieros para carteras cuyas estrategias sean idénticas. Las Entidades han adoptado una política para el desglose de órdenes con el fin de asegurar la distribución imparcial de resultados en el caso de órdenes agregadas de clientes y de atribución de instrumentos en el caso de que las órdenes se ejecuten parcialmente. De este modo resulta improbable que la acumulación de órdenes y operaciones pueda en su conjunto causar un perjuicio al Cliente.

Al mismo tiempo, se informa expresamente al Cliente de que en ciertos casos la acumulación de órdenes y operaciones puede tener un efecto negativo con respecto a una orden concreta, dado que una orden agregada puede ser ejecutada solo en parte debido a falta de liquidez en el mercado.

35.3 Ejecución de órdenes por otros intermediarios

La orden recibida por la Agencia le autorizará a transmitir la orden a terceros intermediarios de su elección con la instrucción de que la misma sea ejecutada, todo ello de acuerdo con la política de mejor ejecución de la Agencia aprobada por el Consejo de Administración y a disposición del Cliente en las oficinas de QUINTET y en su página web

(www.quintet.com/es-es)

El cliente libera a la Agencia de toda responsabilidad de los actos realizados por el intermediario o por terceros, salvo en casos de culpa grave o dolo en la elección del tercero por la Agencia.

La Agencia no será en ningún caso responsable de retrasos u omisiones imputables a las entidades que emitan valores.

36. RECEPCIÓN Y ENVÍO DE VALORES

Como medida de seguridad, la Agencia solicita al Cliente que no le remita activos. Si no obstante el Cliente así lo hace, será por cuenta y riesgo del Cliente y, en particular, por lo que se refiere a la pérdida o deterioro de los activos.

En principio la Agencia no aceptará enviar ningún valor al Cliente. El Cliente no obstante podrá solicitar su remisión a la Agencia por su propia cuenta y riesgo, a lo que la Agencia se reserva el derecho de aceptar de acuerdo con sus condiciones y plazos habituales.

Los envíos podrán asegurarse a expresa solicitud del Cliente que asumirá todos los gastos. La póliza de seguros podrá ser suscrita con la entidad que elija la Agencia asumiendo el Cliente los gastos correspondientes. En caso de pérdida del Cliente o el destinatario sólo podrán recibir la compensación que hubiera sido pagada por la compañía aseguradora a la Agencia.

37. INFORMACIÓN SOBRE LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA CARTERA CONFIADA A LA GESTORA

La Gestora ofrece a sus clientes el servicio de gestión discrecional de carteras.

La gestión de los activos podrá delegarse en otras entidades autorizadas. La Gestora actuará con buena fe y con la diligencia debida a la hora de seleccionar dichas entidades cuya identidad se revelará al Cliente para su previa aprobación.

La Gestora adoptará todas las medidas necesarias para asegurar que el riesgo operativo no aumente en exceso en el supuesto de delegación de la gestión de la cartera.

38. CAJAS DE SEGURIDAD

La Sucursal podrá proporcionar cajas de seguridad al Cliente para su alquiler. Esta relación se regirá por su contrato específico celebrado con la Sucursal.

39. NEGOCIOS FIDUCIARIOS

Sujeto a las limitaciones que en cada momento establezcan leyes aplicables, y en particular, las normas fiscales, del mercado de valores, de PBC/FT y de protección a los legítimos intereses de terceros y de Derecho sucesorio, la Agencia podrá mantener la titularidad fiduciaria de activos del Cliente. Los procedimientos para la atribución y devolución de los activos con los beneficiarios designados se regirán por los acuerdos entre las Partes implicadas.

40. PRÉSTAMO DE VALORES

El Cliente podrá autorizar a la Agencia, previa la firma del correspondiente contrato o en su caso de contrato de gestión discrecional de carteras firmado con la Gestora, a prestar los valores que ha depositado a cambio de una remuneración.

41. BLOQUEO DE VALORES CON EL FIN DE ASISTIR A JUNTAS GENERALES

Con arreglo a las normas que rijan en cada jurisdicción el Cliente podrá solicitar a las Entidades que bloqueen determinados valores de su titularidad con el fin de asistir a las juntas generales del emisor. La Agencia mantendrá tales valores indisponibles desde el plazo indicado en la solicitud de bloqueo hasta el día después de celebración de la junta general o hasta el fin de la última reunión en el caso de sucesivas reuniones con el mismo orden del día. La Agencia determinará la anulación de la solicitud de bloqueo si el Cliente ha renunciado a dichos valores antes del plazo para remitir la solicitud.

42. OPERACIONES DE COMPRAVENTA CON PACTO DE RECOMPRA

El Cliente acepta que cualquier decisión de inversión adoptada en virtud del correspondiente contrato de compraventa de activos financieros suscrito con la Agencia será a su exclusiva cuenta y riesgo.

El Cliente reconoce que la Agencia actúa como mera intermediaria de dichas operaciones.

A los efectos anteriores, el Cliente asume el riesgo de la contraparte elegida por la Agencia. No obstante, la Agencia elegirá a las contrapartes de las operaciones de compraventa con pacto de recompra de un listado mantenido a tal efecto con entidades que cuenten con un rating mínimo de A.

Por ello, sin perjuicio de lo que dispongan las cláusulas contractuales mencionadas con anterioridad, el Cliente será informado de la identidad de la contraparte de la siguiente manera:

- i) Cuando sea posible, la Agencia proporcionará al Cliente la identidad de la contraparte con anterioridad a la ejecución de la operación;
- ii) En su caso, con carácter previo, la Agencia facilitará al Cliente el listado de las contrapartes habitualmente utilizadas por la Agencia junto con su *rating* correspondiente. Adicionalmente, una vez ejecutada la operación, el Cliente será informado de la identidad de la contraparte a la mayor brevedad.
- iii) Cuando la contraparte no se encuentre incluida en el listado de las contrapartes habituales, la Agencia informará al Cliente acerca de la identidad de la contraparte una vez ejecutado el Contrato a la mayor brevedad.

PARTE 4 – PREVISIONES FINALES

43. DÍAS HÁBILES

A salvo de lo dispuesto expresamente para una concreta operación mantenida con QUINTET, así como para la ejecución y liquidación de cualesquiera órdenes y operaciones, se entenderá por días hábiles cualquier día en que los bancos estén abiertos al público en Madrid a excepción de los sábados.

44. TERMINACIÓN

a) Terminación del resto de los contratos

Salvo que otros acuerdos que resulten de aplicación establezcan lo contrario, QUINTET y el Cliente tendrán el derecho a declarar extinguida su relación de negocio mediante un preaviso escrito de 15 **días naturales sin necesidad de especificar causa alguna**.

En la medida en que QUINTET establece la relación con el Cliente *intuitu personae*, QUINTET podrá terminar su relación de negocio que le vincula con el Cliente por escrito y sin previo aviso si su confianza en el Cliente disminuye o desaparece por cualquier razón y, en particular, si el Cliente no cumple sus obligaciones en términos de identificación, o si lleva a cabo operaciones o acciones que contravengan las disposiciones legales o regulatorias aplicables o contrarias a las reglas éticas de QUINTET. La terminación de la relación no dará derecho a indemnización de ninguna clase.

b) Disposiciones comunes

Sin perjuicio de lo anterior, QUINTET podrá resolver con carácter inmediato la relación con el Cliente y cualesquiera otras relaciones reguladas en las correspondientes condiciones particulares y exigir el reembolso de inmediato de cuantas cantidades le fueran en ese momento debidas por el Cliente por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- i. Incumplimiento de obligaciones contractuales del Cliente y particularmente las del pago de las remuneraciones, gastos e intereses debidos a QUINTET;
- ii. En caso de que en un plazo de 60 días naturales desde la firma del Contrato de Custodia, Administración y de Intermediación de Instrumentos Financieros el Cliente no llegue a transferir a la Agencia los valores convenidos;

- iii. Incumplimiento de las obligaciones de información del Cliente estadounidense que deriven de la normativa FATCA;
- iv. Falsedad o inexactitudes deliberadas en la documentación e información aportada a QUINTET que resulte relevante para el establecimiento mantenimiento de la relación con el Cliente;
- v. Deterioro de la solvencia del Cliente. En la medida en que QUINTET inicia la relación con el Cliente en consideración a la situación patrimonial del Cliente que garantiza el cumplimiento de sus obligaciones frente a QUINTET. A estos efectos, se entenderá automáticamente disminuida dicha solvencia cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: modificación radical, disolución o liquidación o cese efectivo de la actividad de la/s empresa/s del Cliente; incumplimiento de manera generalizada de las obligaciones de pago del Cliente con terceros; manifestación pública de la incapacidad del Cliente para cumplir con sus obligaciones de pago.

La terminación de la relación por las razones antedichas implicará la resolución de todas las relaciones referidas a los servicios accesorios previstos en las presentes Condiciones Generales o de cualquier otro que vincule al Cliente con QUINTET sin perjuicio de la existencia de cualquier obligación de previo aviso en tales acuerdos. Lo mismo resultará de aplicación a cualquier servicio que QUINTET haya acordado prestar en nombre del Cliente.

Con sujeción a lo previsto en las correspondientes condiciones particulares el Cliente o QUINTET podrán acordar terminar su relación sobre alguno o algunos de los servicios asociados prestados por QUINTET sin que ello afecte a la continuidad de las presentes Condiciones Generales y del resto de servicios asociados que se mantengan en vigor.

En caso de cotitulares, la resolución de la relación deberá ser solicitada por todos los titulares e implicará para los mismos la resolución de todas las operaciones contratadas con QUINTET, en los términos previstos en las presentes Condiciones Generales.

La emisión de extractos y otros informes sobre la cuenta u otras notificaciones o informes posteriores a la terminación de la relación no podrán ser interpretadas como una continuación a las relaciones de negocio.

Tan pronto como la relación esté terminada el Cliente se compromete a abstenerse de solicitar los servicios de QUINTET. En todos los casos la Agencia estará facultada a rechazar la ejecución de las instrucciones y órdenes del Cliente cuando la relación haya terminado a instancia de cualesquiera de las Partes. Además, el Cliente adoptará todas las medidas oportunas para liquidar las operaciones en curso de acuerdo con sus condiciones particulares

específicas que seguirán rigiendo para tales operaciones en curso hasta su completa terminación.

A partir de la fecha de terminación de la relación y sujeto a la conclusión de las operaciones en curso, la Agencia pondrá a disposición del Cliente sus activos o los transferirá a los terceros que hubiera designado el Cliente. Tales activos no devengarán intereses desde esa fecha. Si el Cliente no retirase o no cursase instrucciones específicas respecto del destino que hubiera de darse a sus activos, la Agencia estará facultada para consignar notarial o judicialmente los mismos siendo por cuenta y riesgo del Cliente.

A partir de esta misma fecha la Agencia no será responsable de la custodia legal de los activos del Cliente.

En el supuesto de que la Cuenta Asociada presentase saldo deudor, el mismo resultará inmediatamente vencido y exigible sin necesidad de requerimiento formal alguno. Lo mismo será de aplicación a todas las deudas y compromisos de los cuales QUINTET resulte acreedora o beneficiaria.

Las previsiones de las presentes Condiciones Generales permanecerán en vigor hasta el momento de la terminación de relación y en la medida en que las mismas resulten aplicables no sólo en lo que se refiere a las operaciones en curso sino también hasta la definitiva liquidación de la relación entre las Partes.

45. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Las relaciones entre la Agencia y el Cliente se regirán por las leyes españolas así como por los usos y prácticas bancarios y del mercado de valores. Igualmente QUINTET aplicará las normas éticas derivadas del Reglamento Interno de Conducta del Grupo QUINTET.

En los casos de controversia, el Cliente podrá exponer las circunstancias y el motivo de la misma al Servicio de Atención al Cliente de la Agencia, de conformidad con lo establecido en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Los datos de contacto del Servicio de Atención al Cliente de QUINTET son:

Dirección Postal: C/ Serrano, nº. 57. 6ª planta, 28006 Madrid

Dirección Electrónica: atencion.cliente@QUINTET.com

Teléfono: 91 423 2200

Fax: 91 423 2270

Las Partes acuerdan expresamente que cuantas diferencias puedan surgir en la aplicación, interpretación, ejecución o resolución de las presentes Condiciones Generales serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales correspondientes al último domicilio del Cliente comunicado a QUINTET (en caso de existir varios titulares será el correspondiente al que figure en primer lugar como titular de la Cuenta o de la correspondiente relación contractual) o a los tribunales de la ciudad de Madrid cuando el Cliente no resida en España o a cualquier otro fuero que por Ley pudiera corresponder al Cliente.

46. MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES

QUINTET podrá modificar el contenido no esencial de las presentes Condiciones Generales y de las condiciones particulares de sus servicios. Tales modificaciones serán comunicadas al Cliente de manera apropiada.

El Cliente será informado de las modificaciones esenciales de las presentes Condiciones Generales y de las Condiciones Particulares, y particularmente de la modificación de las comisiones aplicables a los servicios ofrecidos por QUINTET, mediante una notificación que podrá incorporarse a los extractos o informes remitidos periódicamente, o mediante simple comunicación con indicación de la página web de QUINTET. Las modificaciones a este texto estarán disponibles en las oficinas del QUINTET a solicitud del Cliente.

Las modificaciones entrarán en vigor en todas las relaciones entre QUINTET y el Cliente el primer día del segundo mes durante el cual se notificó la modificación, salvo que claramente impliquen un beneficio para el Cliente en cuyo caso se aplicarán inmediatamente.

En el caso de que el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones el Cliente tendrá derecho a terminar su relación con QUINTET sin cargo alguno en el mes siguiente a la notificación. No obstante, las modificaciones podrán entrar en vigor tan pronto como sean comunicadas al Cliente si las mismas fueran precisas para el cumplimiento de disposiciones legales o regulatorias. El Cliente tendrá el derecho a terminar su relación con QUINTET sin cargo alguno en el mes siguiente a la notificación.

47. DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Condiciones Generales gobernarán las relaciones comerciales entre QUINTET y el Cliente desde el momento de su firma y tendrán una vigencia indefinida.

48. CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Se advierte expresamente por QUINTET que las presentes Condiciones Generales así como las Condiciones Particulares han sido redactadas previamente por el mismo, por lo que aquellas que no recojan pactos de carácter financiero o que no vengan reguladas por una disposición de carácter general o específico que las haga de aplicación obligatoria para el Cliente o que no hayan sido objeto de negociación específica, se considerarán condiciones generales de la contratación, dejando constancia el Cliente de su aceptación expresa de las mismas y de su incorporación a las presentes Condiciones Generales, de conformidad con la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación.

49. SECRETO BANCARIO

De conformidad con la legislación aplicable, la Sucursal guardará reserva de las informaciones relativas a los saldos, posiciones, transacciones y otras operaciones del Cliente, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros u objeto de divulgación. No obstante, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación, quedan exceptuados de esta obligación los intercambios de información entre entidades de crédito pertenecientes a un mismo grupo consolidable.

Se exceptúan de este deber las informaciones respecto de las cuales el Cliente o las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, les sean requeridas o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, las cuales no requerirán el consentimiento del Cliente.



El secreto bancario será oponible a los herederos o legatarios del Cliente, hasta que los mismos hayan justificado documentalmente a satisfacción de la Sucursal su condición de herederos o legatarios.

Adicionalmente, de acuerdo con lo previsto más adelante en las presentes Condiciones Generales, el Cliente acepta que determinada información acerca de él o de sus operaciones pueda transmitirse a terceras entidades que intervengan en la ejecución de las mismas.